

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
ALFONSO DE VES  
AÑO

16  
**LA ACADEMIA TEO-JURISTA**

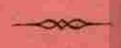
**DE**

**SANTO TOMÁS DE AQUINO**

FUNDADA

**EN EL SEMINARIO CONCILIAR PALAFOXIANO**

DE LA DIÓCESIS DE PUEBLA.



PUBLICACION PERIODICA.

Vol. 1º Cuad. 1º

Con licencia de la Autoridad Eclesiastica.

PUEBLA.

IMP. DEL COLEGIO PIO DE ARTES Y OFICIOS.

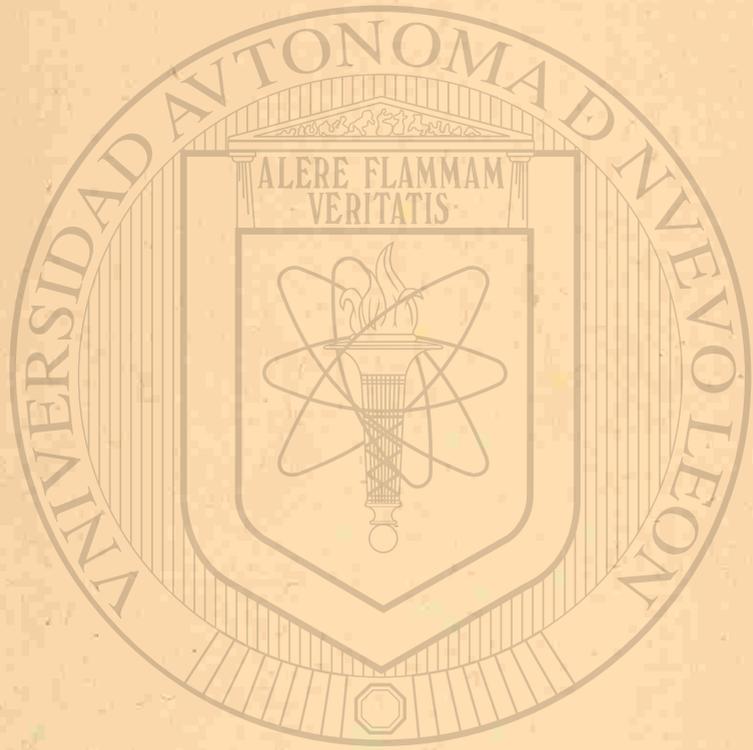
*Bóvedas de la Compañía núm. 8.*

**1887.**



X895  
2

BX895  
A2



LA ACADEMIA TEO-JURISTA

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
FONDO SALVADOR TOSCANO

DE

SANTO TOMAS DE AQUINO

FUNDADA

EN EL SEMINARIO CONCILIAR PALAFOXIANO

DE LA DIÓCESIS DE PUEBLA.

U A N L

PUBLICACION PERIODICA.

Vol. 1º Cuad. 1º

Con licencia de la Autoridad Eclesiastica.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

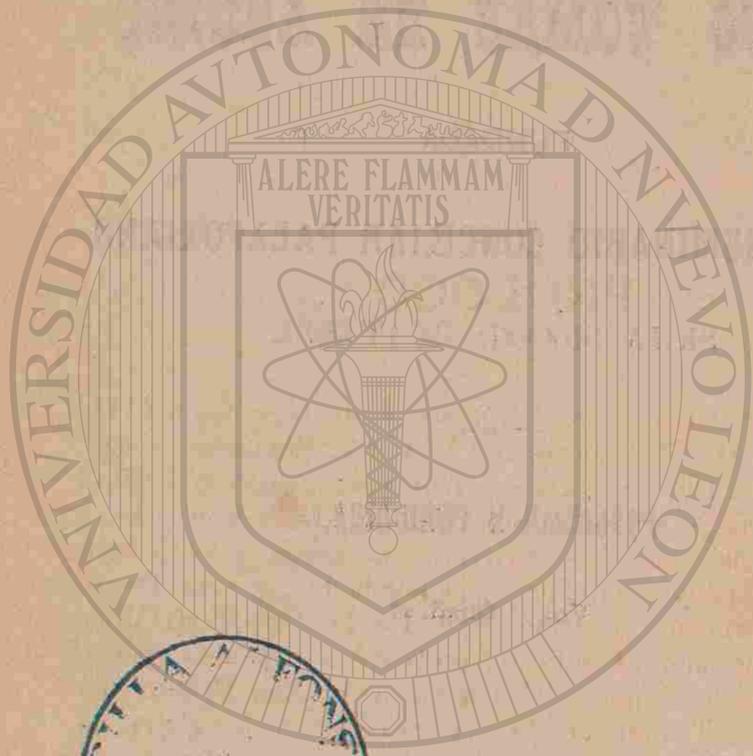
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS PUEBLA.

IMP. DEL COLEGIO PIO DE ARTES Y OFICIOS.

Bóvedas de la Compañía núm. 8.

1887.

BX 895  
A2



FONDO  
SALVADOR TOSCANO

136961

## PRÓLOGO.

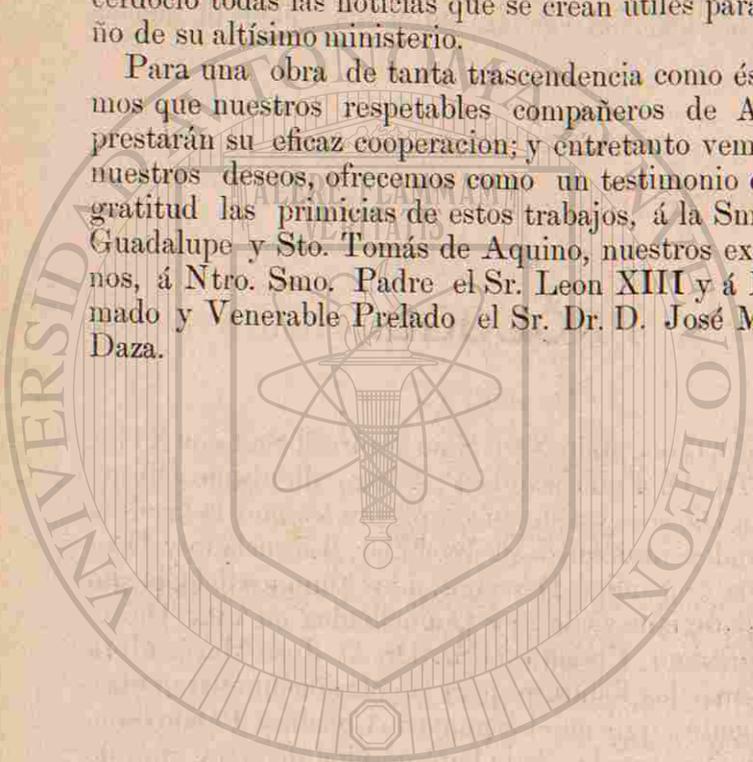
**H**ABIENDO concedido Ntro. Smo. Padre el Sr. Leon XIII, al Illmo. Sr. Dr. D. Francisco de P. Vereá, dignísimo Obispo que fué de esta Diócesis y á sus sucesores *pro tempore* la facultad de conferir grados académicos de Bachiller, Licenciado y Doctor en Teología y en ambos Derechos, á los alumnos del Colegio Seminario Palafoxiano y Clérigos Domiciliados en esta Diócesis, Ntro. Dignísimo Prelado el Sr. Dr. D. José María Mora y Daza, al formar los Estatutos para la colacion de esos grados, creyó conveniente erigir en el Seminario Conciliar Palafoxiano una Academia Teo-jurista, bajo la proteccion de Ntra. Sra. de Guadalupe y de Sto. Tomás de Aquino, para que formase el jurado en las funciones literarias y por su órgano se confriesen los grados referidos.

El diez de Diciembre del año de 1885 se inauguró solemnemente esta Academia, y por beneficio de Dios ha comenzado ya á desempeñar felizmente las obligaciones que le imponen sus Estatutos, confriendo algunos grados y verificando las "Veladas literarias" que en honor de la Sma. Virgen de Guadalupe y de Sto. Tomás de Aquino debe celebrar anualmente.

Comenzamos ahora á publicar sus trabajos literarios y de grados, así como todo lo que se refiere á los progresos de Ntro. muy amado Seminario, esperando mas tarde, con el auxilio divino, poder dar á esta publicacion el carácter de una "Revista

Científica" mensual, en que se examinarán á la luz de la ciencia cuestiones Filosóficas, Teológicas y Jurídicas de actualidad, y se proporcionarán á nuestros muy amados hermanos en el Sacerdocio todas las noticias que se crean útiles para el desempeño de su altísimo ministerio.

Para una obra de tanta trascendencia como ésta, no dudamos que nuestros respetables compañeros de Academia nos prestarán su eficaz cooperacion; y entretanto vemos realizados nuestros deseos, ofrecemos como un testimonio de amor y de gratitud las primicias de estos trabajos, á la Sma. Virgen de Guadalupe y Sto. Tomás de Aquino, nuestros excelsos Patronos, á Ntro. Smo. Padre el Sr. Leon XIII y á Ntro. muy amado y Venerable Prelado el Sr. Dr. D. José María Mora y Daza.



## Miembros de la Academia Teo-Jurista de Sto. Tomás de Aquino.

PRESIDENTE.

El Illmo. Sr. Dr. D. José María Mora y Daza.

PREFECTO DE ESTUDIOS.

Sr. Prebendado Dr. y Maestro D. Ramon Ibarra y Gonzalez.

SECRETARIO.

Sr. Lic. D. Joaquin Grajales.

MIEMBROS ACTIVOS.

- Sr. Dean de esta Sta. Iglesia Catedral D. J. Antonio Balderas.
- „ Arcedeano D. Felipe Neri López.
- „ Canónigo D. Victoriano Covarrubias.
- „ „ D. José Guadalupe Torres.
- „ Prebendado D. Joaquin Vargas.
- „ „ D. Prisciliano J. de Córdova.
- „ „ Dr. D. Ramon Ibarra y Gonzalez.
- R. P. Enrique Cappelletti, S. J.
- „ „ Santiago Larra, S. J.
- Sr. Lic. D. Joaquin M. de Uriarte.
- „ „ „ José María Galicia y Aróstegui.
- „ „ „ Mariano Rivadeneyra y Lémus.
- „ „ „ Juan N. Quintana.
- „ „ „ Tomás Lozano.

MIEMBROS HONORARIOS.

- Eminentísimo Sr. Card. D. José M. Pecci.
- „ „ „ „ Tomás Zigliara.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Illmo. Sr. Arzobispo Dr. D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos.

R. P. Juan Cornoldi, S. J.

„ „ Estéban Antícoli, S. J.

Sr. Pbro. Lic. D. Ramon Valle.

„ Dr. D. Remigio Tovar.

„ Lic. D. José de Jesus Cuevas.

Graduados en la Academia de Sto. Tomás de Aquino, desde su fundacion hasta la fecha.

EN TEOLOGIA.

BACHILLERES.

Pbro. D. Antonio Gonzalez.

Diácono D. Jacinto Mendez.

Menorista D. Julian Anaya.

Tonsurado D. Emilio Rodriguez.

Subdiácono D. Roberto Vega.

Superiores y Profesores del Seminario Conciliar Palafoxiano.

RECTOR.

Sr. Prebendado D. Prisciliano J. de Córdova, Secretario de Cámara y Gobierno de este Obispado.

PREFECTO DE ESTUDIOS.

Sr. Dr. y Maestro D. Ramon Ibarra y Gonzalez.

VICE-RECTOR.

Sr. Pbro. D. Francisco de P. Diaz Cruz.

PADRE ESPIRITUAL.

Sr. Pbro. D. Ignacio Gonzalez.

SECRETARIO.

Sr. Lic. D. Gabino Toscano.

HUMANIDADES Y RETORICA.

PRIMER CURSO.

Profesor Sr. Lic. D. Simon C. Vazquez.

SEGUNDO CURSO.

„ Sr. Pbro. D. Estéban Morales Rabelo.

TERCER CURSO.

„ Sr. Lic. D. Gabino Toscano.

CÁTEDRA DE URBANIDAD.

„ Sr. Rector D. Prisciliano J. de Córdova.

FILOSOFIA.

Sr. Pbro. D. Simeon Ortega y Rojas, Profesor de Lógica, Crítica, Ontología, Cosmología, Antropología y Psicología.

„ Pbro. D. Agustin Rojas, Profesor de Matemáticas, Física, Química y Geometría.

„ Pbro. D. Ignacio Gonzalez, Profesor de Ideología, Teodicea, Etica, Religion y Astronomía.

„ Lic. D. Francisco Flores Alatorre, Profesor de Literatura.

„ Pbro. D. Adam Barthelemi, Profesor de Francés.

TEOLOGIA.

- Sr. Rector Prebendado D. Prisciliano J. de Córdoba, Profesor de Elocuencia Sagrada.
- „ Provisor y Vicario General, Prebendado D. Juan N. Guarnero, Profesor de Teología Pastoral.
- „ Prebendado D. Joaquin Vargas, Profesor de S. Escritura y Teología Moral.
- „ Prebendado Dr. D. Ramon Ibarra y Gonzalez, Profesor de la cátedra de Prima de Santo Tomás.
- „ Vice-Rector D. Francisco de P. Diaz Cruz, Profeso de la cátedra de Vísperas de Santo Tomás.
- „ Cura del Sagrario D. Bartolomé Rojas, Profesor de Liturgia.
- „ Pbro. D. Simeon Ortega, Profesor de Historia Eclesiástica y del curso breve de Teología dogmática.
- „ Pbro. D. Adam Barthelemi, Profesor de Hebreo.
- „ D. Miguel Palma, Profesor de Mexicano.

JURISPRUDENCIA.

- Sr. Lic. D. Francisco Flores Alatorre, Profesor de Derecho Natural
- „ Pbro. Lic. D. Manuel Diaz Calderon, Profesor de Instituciones de Derecho Canónico y primer curso de Derecho civil, Patrio y Romano.
- „ Prebendado Dr. D. Ramon Ibarra y Gonzalez, Profesor del 1.º y 2.º curso de Decretales.
- „ Lic. D. Joaquin Grajales, Profesor de 2.º curso de Derecho civil, patrio y Romano y de Derecho mercantil.
- „ Lic. D. Tomás Lozano, Profesor de Derecho penal y constitucional.
- „ Lic. D. Mariano Rivadeneyra y Lémus, Profesor del 1.º, 2.º y 3.º curso de las Pandectas.
- „ Lic. D. Juan N. Quintana, Profesor de procedimientos.
- „ Lic. D. Luis García Armora, Profesor de Derecho administrativo y Economía política.
- „ Lic. D. Antonio Seoane, Profesor de Derecho internacional público y privado, y Legislacion comparada.
- „ Pbro. D. Adam Barthelemi, Profesor de Aleman.

VELADA LITERARIA

celebrada el 13 de Diciembre de 1886, en honor de Ntra. Sra. de Guadalupe.

**INFORME que el Sr. Rector del Seminario Conciliar Palafoxiano de Puebla, dá á su Illmo. Prelado el Sr. Obispo Diocesano, el dia 13 de Diciembre de 1886, en ocasion que S. S. I. concurrió á la solemne reparticion de premios y velada literaria que tiene lugar en el Aula mayor del expresado Seminario.**

Illmo. y Rmo. Sr.: Señores:

Un año y tres dias hace que S. S. I. se dignó promulgar los varios Estatutos y Reglamentos conforme á los cuales se gobierna ahora el Seminario: Reglamentos y Estatutos que V. S. Illma. mismo aprobó y sancionó en 14 de Noviembre de 1885. Diez meses hace que por favor siempre de V. S. I. y por renuncia que hizo del cargo de Rector del Seminario el muy respectable Sr. Canónigo D. José Guadalupe Torres, benemérito de esta casa que nunca olvidará cuanto le debe por los servicios que de S. S. recibió en la época mas penosa de su existencia, tengo á mi cargo el Seminario, y ahora que se presenta ocasion oportuna, debo dar á V. S. Illma. en público y aunque sea en general, los informes que poco á poco le he ido dando privadamente en el mismo tiempo.

Y porque me consta que á V. S. Illma. interesa en primer

TEOLOGIA.

- Sr. Rector Prebendado D. Prisciliano J. de Córdoba, Profesor de Elocuencia Sagrada.
- „ Provisor y Vicario General, Prebendado D. Juan N. Guarnero, Profesor de Teología Pastoral.
- „ Prebendado D. Joaquin Vargas, Profesor de S. Escritura y Teología Moral.
- „ Prebendado Dr. D. Ramon Ibarra y Gonzalez, Profesor de la cátedra de Prima de Santo Tomás.
- „ Vice-Rector D. Francisco de P. Diaz Cruz, Profeso de la cátedra de Vísperas de Santo Tomás.
- „ Cura del Sagrario D. Bartolomé Rojas, Profesor de Liturgia.
- „ Pbro. D. Simeon Ortega, Profesor de Historia Eclesiástica y del curso breve de Teología dogmática.
- „ Pbro. D. Adam Barthelemi, Profesor de Hebreo.
- „ D. Miguel Palma, Profesor de Mexicano.

JURISPRUDENCIA.

- Sr. Lic. D. Francisco Flores Alatorre, Profesor de Derecho Natural
- „ Pbro. Lic. D. Manuel Diaz Calderon, Profesor de Instituciones de Derecho Canónico y primer curso de Derecho civil, Patrio y Romano.
- „ Prebendado Dr. D. Ramon Ibarra y Gonzalez, Profesor del 1.º y 2.º curso de Decretales.
- „ Lic. D. Joaquin Grajales, Profesor de 2.º curso de Derecho civil, patrio y Romano y de Derecho mercantil.
- „ Lic. D. Tomás Lozano, Profesor de Derecho penal y constitucional.
- „ Lic. D. Mariano Rivadeneyra y Lémus, Profesor del 1.º, 2.º y 3.º curso de las Pandectas.
- „ Lic. D. Juan N. Quintana, Profesor de procedimientos.
- „ Lic. D. Luis García Armora, Profesor de Derecho administrativo y Economía política.
- „ Lic. D. Antonio Seoane, Profesor de Derecho internacional público y privado, y Legislacion comparada.
- „ Pbro. D. Adam Barthelemi, Profesor de Aleman.

VELADA LITERARIA

celebrada el 13 de Diciembre de 1886, en honor de Ntra. Sra. de Guadalupe.

**INFORME que el Sr. Rector del Seminario Conciliar Palafoxiano de Puebla, dá á su Illmo. Prelado el Sr. Obispo Diocesano, el dia 13 de Diciembre de 1886, en ocasion que S. S. I. concurrió á la solemne reparticion de premios y velada literaria que tiene lugar en el Aula mayor del expresado Seminario.**

Illmo. y Rmo. Sr.: Señores:

Un año y tres dias hace que S. S. I. se dignó promulgar los varios Estatutos y Reglamentos conforme á los cuales se gobierna ahora el Seminario: Reglamentos y Estatutos que V. S. Illma. mismo aprobó y sancionó en 14 de Noviembre de 1885. Diez meses hace que por favor siempre de V. S. I. y por renuncia que hizo del cargo de Rector del Seminario el muy respectable Sr. Canónigo D. José Guadalupe Torres, benemérito de esta casa que nunca olvidará cuanto le debe por los servicios que de S. S. recibió en la época mas penosa de su existencia, tengo á mi cargo el Seminario, y ahora que se presenta ocasion oportuna, debo dar á V. S. Illma. en público y aunque sea en general, los informes que poco á poco le he ido dando privadamente en el mismo tiempo.

Y porque me consta que á V. S. Illma. interesa en primer

lugar la moralidad de los Seminaristas, en segundo lugar su aprovechamiento y adelanto en el estudio de las ciencias, y en tercer lugar, la parte material ó sea el edificio mismo del Colegio: con la brevedad posible informaré á V. S. Illma. y á los demás Sres. que obsequiando la invitacion de S. Illma., nos honran con su presencia en este solemne acto, acerca de los tres puntos.

1.

Determinadas las reglas conforme á las cuales ha de medirse la piedad de los Seminaristas, como lo están por S. Illma., de acuerdo con la mente del Santo Concilio de Trento, debo asegurar que los alumnos internos de este Colegio, que son su parte mas escogida, dieron pruebas de su docilidad á esas mismas reglas, y de sumision á la regla viva de la obediencia, dando como fruto natural, el aprovechamiento en la piedad y en la buena educacion. Asi lo observaron con grande satisfaccion, tanto los encargados de su inmediato cuidado, como los demás Sres. Profesores y otras personas que los han tratado en diversas ocasiones. Con especialidad, como era de esperarse, los estudiantes de Teología dieron muestras de ese recomendable aprovechamiento, sin que formen excepcion de esta regla ni los mismos que antes de concluir el año se separaron del Colegio, pues que en su mayor parte lo hicieron por haberse hallado, ellos mismos, sin las señales de la verdadera vocacion al estado eclesiástico, en confirmacion de lo cual, alguna vez dije á V. S. Illma. en lo particular, que si me alegraba mucho de que Dios Ntro. Señor les hiciera el favor de manifestarles claramente su divina voluntad llamándolos para otro destino, sentía mucho la separacion de alumnos aventajados en la virtud y en las letras.

Como la piedad sin la finura de una educacion esmerada, hace al que la tiene inútil, y á veces hasta nocivo para la sociedad, sucediendo que, ó el inculto no sabe presentarse en ella, ó ella no lo quiere recibir: y estando destinados los eclesiásticos para casi identificarse con la sociedad como la sal con las carnes que ha de preservar de la corrupcion, de acuerdo con lo prevenido en la 8ª de las reglas generales señaladas en los Estatutos, se estableció á su debido tiempo la cátedra de Urbani-

dad que mientras otra cosa puede disponerse, está á cargo del Rector informante; y asistieron á ella con regularidad todos los alumnos internos, habiéndose podido notar el buen resultado que era de esperarse.

Para procurar la piedad entre los alumnos externos, está establecida ya la Congregacion Mariana á cargo del Padre espiritual del Colegio, y tengo el gusto de asegurar á S. Illma., que forman actualmente parte de ella 154 alumnos externos y casi todos los internos, lográndose por ese suavísimo medio, metodizar la frecuencia de Sacramentos y tener ocasion para vigilar la conducta particular de muchos externos. En el próximo año, si Dios Nuestro Señor fuere servido, presentaré á S. Illma. el Reglamento de la Congregacion, para que S. Illma. lo apruebe si lo tiene á bien, y se haga la ereccion canónica.

2.

El Reglamento de los estudios se ha procurado seguir con la posible exactitud.

Los tres profesores del curso de Latinidad, procuraron ejercitar á sus discípulos como se previene en el artículo 8.º; los cursos de Filosofia fueron servidos como lo previene el Reglamento, y establecido ya el curso de Teología breve, se dedicaron á él los alumnos de facultad mayor que por diversas razones no se creyó conveniente dedicar al curso largo.

Quedaron establecidas las cátedras de idiomas Mexicano, Hebreo, Francés y Alemán, asistiendo á la primera, los estudiantes de último año de Teología, á la segunda los de segundo y tercer año tambien de Teología; á la de Francés los cursantes de Filosofia, y á la de Alemán, los de Derecho.

El resultado de los concursos mandados en el artículo 20 del Reglamento de Estudios, lo verá S. Illma. por la lectura que ha de hacerse de los que obtuvieron premio por la disertacion formada conforme al Reglamento y cuyo mérito está indicado con las notas de *Premio* á que corresponde una medalla. *Accesit*, á que corresponde un pequeño regalo de libros. *Laudatus Verbis amplissimis* y simplemente *Laudatus*. El resultado de los exámenes privados, fueron en su mayor parte satisfactorios para los Sres. Profesores, y el de los públicos, V. S. Illma. tu-

vo la bondad de verlo en la pequeña muestra, única que por circunstancias del local del Colegio, se le pudo dar.

### 3.

Por lo que mira á la parte material del edificio del Colegio, desde el mes de Noviembre del año próximo pasado, en cuyo mes estando aun ocupada esta grande casa por numerosos inquilinos, comenzó á desocuparse uno de los patios del escombros y basuras que casi lo llenaban, hasta la fecha, se hicieron las siguientes obras: 1.<sup>a</sup> La reposicion completa y el adorno de la Iglesia. 2.<sup>a</sup> El reedificio y nuevo arreglo de la casa núm. 2 calle de las Bóvedas de esta Iglesia de Belen, destinada para las Señoras y criadas que tienen á su cargo la cocina y arreglo de ropa blanca de los alumnos. En esta casa, con excepcion de una bóveda y un techo, todo se hizo nuevo. 3.<sup>a</sup> todo el pavimento, puertas, vidrieras que las cierran, y algunos techos en lo que corresponde al patio principal: tambien los pavimentos, pilares, puertas, ventanas, techos, y todo lo demás que corresponde al segundo patio al lado del Norte. En el tercer patio que con el anterior linda al Oriente, se hicieron: un edificio especial para juego de *bolo* y otro para el de *billar*, que están en uso. Tambien se hizo un pequeño departamento con todo lo necesario para baños de aseo. Está concluida la roperia con todos los estantes necesarios, las cátedras de Teología y dos grandes salas para recreacion de los alumnos; el refectorio está tambien concluido, con suficiente capacidad y comodidad. Una capilla especial para el departamento de facultad mayor está casi concluida; concluida y en uso una tribuna que dá para la Iglesia por el Presbiterio, y tambien en uso y en su mayor parte concluidas, las habitaciones de los Superiores. 4.<sup>a</sup> Está, por último, en obra el departamento que corresponde á los alumnos externos, y procuraré que, si es posible, esté útil para el próximo año escolar.

Esto es lo que se ha hecho en el Seminario, siguiendo las indicaciones de V. S. Illma. y contando con la cooperacion importantísima del Sr. Prefecto de Estudios, Dr. y Maestro, Prebendado D. Ramon Ibarra y Gonzalez: con la de los demás Sres. Superiores y Profesores á quienes tengo el gusto de mani-

festar mi gratitud, y con la docilidad de casi todos los alumnos.

Conforme á lo prevenido en el Reglamento dado por S. Illma. para la colacion de grados Académicos, durante el presente año escolar pretendieron y obtuvieron el grado de Bachiller en Teología, el Pbro. D. Antonio Gonzalez, alumno que fué de este Seminario y actual Cura de Tepanco; el Diácono D. Jacinto Mendez, tambien alumno de este Seminario desde las Cátedras de Latinidad hasta las de Teología que actualmente cursa.

Me permitirá S. Illma. que no concluya este informe sin manifestar como representante del Seminario, mi mas sincera gratitud á varios Sres. Eclesiásticos y particulares, que en el tiempo de mi administracion han regalado para este Colegio sus Bibliotecas, buenas pinturas, y otras cosas valiosas y útiles para el Colegio y para su Iglesia.

No me falta mas que manifestar á S. Illma. la gratitud y amor de todos y cada uno de los Seminaristas, que lo miramos como nuestro beneficentísimo Padre y Pastor.

DIJE.

Preb.<sup>o</sup> Prisciliano J. de Córdova.

## DISERTACION

sobre la importancia del estudio del Derecho Canónico en los cursos de Jurisprudencia.

ALERE FLAMMAM  
VERITATIS  
Vigat studium juris divini et humani, canonici videlicet et civiles.

Innocent. 4º c. 2 de Privilegiis in 6.

Illmo. Sr.: Sres. Académicos:

Grande, por cierto, y muy superior á mis débiles fuerzas, es la honrosa mision que tengo que desempeñar esta noche ante vuestra respetable presencia. Debo hablaros sobre un punto de Derecho Canónico, para inaugurar las veladas literarias que en honor de la Santísima Virgen de Guadalupe, debe celebrar anualmente Nuestra Ilustre Academia. Mas, ¿qué cosa podrá servirme de asunto, cuando es tan variado el campo de la Jurisprudencia Eclesiástica, y vosotros personas tan instruidas en todos los ramos de esta nobilísima ciencia? Sin embargo, no he vacilado un momento en escojer como tema de mi discurso la grande importancia que debe darse al estudio de los Sagrados Cánones en los cursos de Jurisprudencia, tanto por ser ésta la primera Disertacion que versa sobre materias eclesiásticas, como porque el honor del Derecho Canónico pide que se le vindique ante todo, del ultraje que ha recibido, al haber sido excluido en multitud de Establecimientos públicos, de los ramos en que debe instruirse el que aspira á la Abogacia. No esperéis, Sres., que yo desarrolle este asunto con la extension que reclama su importancia, porque el tiempo de que puedo disponer es muy corto; ni mucho menos creais que haré uso de los artificios de la Retórica, para presentaros mis pobres ideas embellecidas con sus encantos. No; seré breve y al mismo tiempo sencillo en mi discurso, esperando que lo que le falte de artificio oratorio lo supla la fuerza de la verdad de los conceptos que emita, y principalmente vuestra notoria indulgencia.

Cuando la Iglesia y el Estado marchaban, Sres., en perfecta armonía, el estudio de los Sagrados Cánones se cultivaba con

esmero en las Universidades mas florecientes de Europa, como uno de los ramos principales en que debía instruirse el Jurisconsulto. En la famosa Universidad de Bolonia, cuna de tantos hombres ilustres que han enriquecido á las ciencias con sus admirables escritos, (1) el Derecho Canónico, dice el eminente escritor "Phillips," [2] estaba colocado á la cabeza de todas las ciencias, como la mas digna de enriquecer el entendimiento humano y de formar el objeto de sus profundas meditaciones. Y en la Católica España el Derecho Canónico llegó á tener tal aceptacion, respeto y autoridad, que no solamente se prescribia su estudio como uno de los principales del Abogado, segun lo acreditan los célebres códigos de la antigua corona de Leon y de Castilla, sino que en las primeras Constituciones de las Universidades mas antiguas se llegó hasta prohibir la enseñanza de otro Derecho, y se estableció expresamente en los fueros primitivos y venerandos de "Sobrarbe" que, en defecto de disposiciones forales, se decidiesen las controversias por el Derecho Canónico. (3)

Pero este apogeo á que llegó el estudio de los Sagrados Cánones, apogeo tal que el solo título de Doctor en esta facultad, abría la puerta, como dice Bouix (4) á los puestos y dignidades mas brillantes, comenzó á decaer desde el siglo XVI, época infausta de la pretendida reforma; y ha llegado á tal grado esta decadencia en nuestra época, que mientras que se prescriben al Abogado varias materias poco útiles para su profesion, se pasa enteramente en silencio el estudio del Derecho Canónico. ¿Qué debemos juzgar, Sres., de semejante proceder? ¿Por ventura el Derecho Canónico, no es ya en nuestra época, aquella nobilísima ciencia á quien el Card. Hostiense llamaba ciencia de las ciencias? "(5) Haec nostra lex, sive scientia vere potest scientiarum scientia nuncupari" ¿No tiene ya aquella importancia que el Emperador Justiniano le daba, cuando decia: que se interesaba mas en la observancia de los Sagrados Cánones que afectan á la salvacion eterna, que en la observancia de las leyes civiles? "Plus studii adhibendum esse circa sacrorum ca-

[1] M. Sarti. De claris archigymnasii Bononiensis professoribus a saec. XI usque ad saec. XIV.

[2] Du droit ecclesiastique dans ses principes généraux tom. 1, pag. 25.

[3] Revista de Legislacion, tomo 9.

[4] Tractatus de principiis juris canonici, pag. 69.

[5] Murillo, Cursus juris canonici tom. 1º pag. 6.

nonum et divinarum legum custodiam, quae super salutem animarum definitae sunt, quam circa leges civilis." (1) No, Sres.; el estudio del Derecho Canónico, pese á la incredulidad, es y será en todo tiempo de la mas alta importancia para el Jurisconsulto. En efecto, los Sagrados Cánones, ¿qué otra cosa son, Sres., sino frutos preciosos de esa autoridad augusta y venerable con que Jesucristo ha investido á su Iglesia? Y si el efecto debe participar de la excelencia de la causa, ¿qué leyes podrá haber mas dignas del estudio del Abogado, que las leyes eclesiásticas? La Religión Católica, á diferencia de las demás Sociedades, cuando ejerce su suprema autoridad legislativa, pone en ejercicio todos los recursos de ciencia, prudencia y caridad cristiana con que Jesucristo la ha enriquecido para bien de los fieles. Ella no solamente consulta con sus celestiales miradas los sagrados depósitos de la Revelacion, sino que busca en todos los monumentos del saber humano lo mas precioso que ha producido la inteligencia, y despues de considerarlo atentamente en sus relaciones con el bien general de los fieles, lo transforma en leyes, imprimiéndole aquel augusto carácter de caridad, que es el principio, el móvil y el término de la suprema accion del Pontificado. (2) «Simon Joannis ¿diligis me plus his? Pasee agnos meos, pasee oves meas.» Abrid, Sres., para convenceros de esta verdad, la obra inmortal del cuerpo del Derecho Canónico: fijad siquiera vuestras miradas en su primera parte, ó sea en el decreto de Graciano, y encontrareis, dice el sábio Jurisconsulto Doujat, (3) que los monumentos mas selectos de la verdad están sirviendo de fuentes á los cánones que lo constituyen. Ahora vereis muchos cánones tomados de las Sagradas Escrituras, libro divino cuyos caracteres son estrellas y sus páginas firmamentos, segun la hermosa expresion de Lamartine. Otros están tomados de 105 Concilios y 36 Obras de Padres Griegos y Latinos, personajes venerables cuya fama de santidad y de doctrina ha trasmitido el tiempo en corrientes de oro á todas las generaciones. (4) Varios tienen como fuentes, al Derecho Romano, Código monumental llamado por antonomasia

(1) Nov 83 c. 1.

(2) S. Juan. c. 21, v. 15.

(3) Praenotionum canonicarum, libri quinque pag. 377.

(4) Boetius de Jure sacro, lib 2.

sia la Razon escrita, y otros finalmente tienen su origen de la Historia Eclesiástica, Capitulares de los Reyes Francos etc. etc.; (1) de manera que no parece sino que todas las ciencias sagradas y profanas se reunieron ofreciendo cada una sus mas preciosos tesoros, para formar esta Obra digna de la admiracion de todos los siglos.

El espíritu de justicia y de caridad que reina en las disposiciones canónicas es tal, que basta para formarse de él un concepto elevadísimo, escuchar los encomios que en todos tiempos le han tributado personajes muy distinguidos. Los Padres del Concilio de Trento llaman al Derecho canónico «Sacratísimo» *sacratissimas sanctiones*. (2) El Emperador Justiniano en la Nov. 31 le llama «Santo» *Sanctos ecclesiasticos cánones*, y declara que no solamente deben tener fuerza de ley, sino que además deben recibirse con la misma veneracion con que se reciben las Santas Escrituras (3) «eorum decreta perinde ac sacras scripturas suscipi.» San Gregorio Nazianceno llama al Derecho canónico «divino» lo mismo que el Pontífice Inocencio IV, (4) «viget studium juris divini et humani, canonici videlicet et civilis,» porque como dice el Papa San Dámaso, (5) los Sagrados Cánones han sido formados por un instinto y don del Espíritu Santo. «Violatores canonum voluntarii graviter a sanctis Patribus judicantur, et a sancto Spiritu *instinctu cujus ac dono dictati sunt* damnantur. ¿Y un Código, Sres., en que resplandecen en sumo grado la sabiduría, la justicia y la caridad, será de poca importancia al estudio de los Jurisconsultos, que segun la bella expresion de Ulpiano, (6) son los Sacerdotes de la Justicia, y hacen profesion de cultivar la ciencia de lo justo, siguiendo las normas de la verdadera Filosofia?

No lo han considerado así un Sinibaldo llamado por los de su época «Padre y Organó de la Verdad» ni un Henrique Hostiense, condecorado con el nombre de «Monarca de ambos derechos,» ni un Juan Andrés, saludado por el Pontífice Bonifa-

(1) Petrus Guenois, sub finem Corporis juris canonici in Editione Parisiensi, ann. 1618.

(2) Sess. 25 de Ref. c. 18.

(3) Ley 41. C. tit. de Episc. et Cleric.

(4) C. 2. de Privileg. in 6.º

(5) C. 25. Q. I. c. 5.

(6) L. I. D. tit. de jure et justitia.

cio VIII como la «Luz del mundo,» ni un Cuyacio llamado por varios autores «Patriarca de los Jurisconsultos.» Todos estos grandes hombres, y otros muchos que podria citar, han tenido tan alto concepto de la importancia del estudio de los Sagrados Cánones, que formaban de él su estudio predilecto, y consagraban una gran parte de su tiempo á su aprendizaje y meditacion; porque además de considerarlos como un modelo perfecto de Legislacion, los han considerado tambien como un hermoso foco de luz, que proyectándose sobre los códigos de las sociedades cristianas, descubre los principios filosóficos en que descansan su derecho público y privado.

En efecto, Sres., si examinais los principios que sirven de fundamento al poder público en las sociedades cristianas, la norma que le ha servido de guía en el ejercicio de sus augustas funciones, vereis que todo se resuelve en aquellos gérmenes divinos que el cristianismo ha sembrado en el mundo y que ha inoculado por medio del Derecho Canónico en las venas de las sociedades cristianas. ¿Qué cosa nos enseña el Derecho Canónico respecto de la autoridad civil? El nos dice, os diré con el Card. de la Luzerne, (1) que la autoridad viene de Dios, sea cual fuere la forma de gobierno, hace sagradas las personas de los soberanos, colocándolas inmediatamente despues de Dios; manda que se les obedezca, no solamente por el temor de las penas temporales, sino principalmente por un deber de conciencia. Sanciona este precepto con el ejemplo, mostrando á los súbditos al Hombre Dios, que se sujeta á la autoridad que habia establecido, pagando los tributos y recibiendo de ella los tormentos y la muerte.

Y para poner un dique á los excesos del poder, enseña á los soberanos, que en las alturas de los cielos hay un Monarca Supremo que tiene en sus manos la balanza para pesar los derechos de los pueblos y los suyos. Que esta cuenta formidable que los súbditos no tienen derecho á pedirles, la tomará un dia el Todopoderoso, reservando sus mas terribles castigos para aquellos que ha hecho depositarios de su poder. En cuanto al derecho privado, los S. Cánones han sido los primeros en proclamar y establecer el santo principio de la igualdad cristia-

(1) Œuvres complètes. Tom. 1.º pág. 923.

na, borrando con maravillosos artificios de la faz de la tierra, la esclavitud, como puede verse en multitud de cánones diseminados con profusion en el cuerpo del Derecho canónico. (1) Ellos han santificado las nupcias sacando á la mujer de la profunda abyeccion del Paganismo. Han ennoblecido la autoridad paterna, quitándole los criminales excesos del derecho romano, y no hay estado ó profesion á que no haya prescrito el Derecho Canónico sus respectivos deberes. «Tú, dice á este propósito bellísimamente San Agustin, (2) tu pueriliter pueros, fortiter juvenes, quiete senes, prout cujusque non corporis tantum, sed et animi aetas est, exerces, ac doces; tu foeminas viris suis, non ad explendam libidinem sed ad propagandam prolem, et ad rei familiaris societatem, casta ac fidei obedientia subjicis; tu viros conjugibus non ad illudendum imbecillio rem sexum, sed sinceri amoris legibus praeficis; tu parentibus filios libera quadam servitute subjungis; parentes filiis pia dominatione praeponis; tu fratribus fratres religionis vinculo firmiore atque arctiore quam sanguinis nectis; tu omnem generis propinquitatem et affinitatis necessitudinem, servatis naturae voluntatisque nexibus, mutua charitate constringis; tu dominis servos, non tam conditionis necessitate, quam officii delectatione doces adhaerere. Doces reges prospicere populos, mones populos se subdere regibus; quibus honos debeatur, quibus affectus, quibus reverentia, quibus timor, quibus consolatio, quibus admonitio, quibus cohortatio, quibus disciplina, quibus objurgatio, quibus supplicium, sedulo doces; ostendens quemadmodum et non omnibus omnia, et omnibus charitas et nulli debeatur injuria.» ¿Y será, Sres., de poca importancia para el Jurisconsulto el estudio de una Legislacion que derrama torrentes de luz sobre las instituciones del derecho civil, público y privado, y en sus principios encierra la verdadera Filosofía del Derecho? Pero no es esto lo mas; el Derecho Canónico, no obstante las infundadas y repetidas acriminaciones de Oscurantismo que los incrédulos hacen á la Iglesia, tiene la gloria de ir al frente de los progresos de la Jurisprudencia, porque en sus cánones se contienen los adelantos que la ciencia del derecho tanto se glo-

(1) Balmes. El Protestantismo comparado con el Catolicismo. Tom. 1.  
(2) De moribus Ecclesiae. lib. 1.º núm. 63.

ría de haber hecho en nuestra época. Nada os diré, Sres., para convenceros de esta verdad, de la famosa cuestión de la retroactividad de las leyes que ha preocupado tanto á los Jurisconsultos franceses, y que sin embargo ya habia sido sábiamente resuelta por los Pontífices Gregorio III y Gregorio IX en dos famosas Decretales (1) y desarrollada egrégiamente por el Padre Suarez en su tratado de «Legibus.» Nada os diré tampoco del procedimiento judicial y de las hermosas teorías sobre competencia, admirablemente expuestas en el Lib. 2 de las Decretales y que han servido de modelo á los procedimientos civiles, como lo demuestra eruditamente Doujat. (2) Quiero solo que fijeis vuestras miradas en el Derecho Penal de la Iglesia, y que veais como es un tipo hermosísimo de las teorías modernas sobre el régimen penitenciario que tanto preocupa en la actualidad á nuestros Gobiernos.

“Hay en las instituciones eclesiásticas, dice un sábio Protestante, M. Guizot, (3) un hecho que no ha sido mirado en general con la atención y el interés que se merece; tal es el sistema penitenciario. Este sistema es tanto mas curioso cuanto que va perfectamente de acuerdo en sus principios y en su aplicación con las ideas y preceptos de la filosofía moderna. Si analizais la naturaleza de las penas consignadas en la legislación de la Iglesia; si estudiáis las penitencias públicas, que eran sus funciones mas comunes y mas usuales, hallareis que tienen por principal objeto excitar en el ánimo del culpado el arrepentimiento, y en los expectadores el terror moral del ejemplo; déjase asimismo entrever la idea de una expiación. Yo no sé si en tésis general puede considerarse una pena independiente de toda idea de expiación, y si es posible que exista una que además de las miras de excitar el arrepentimiento en el culpado y de prevenir la tentación del que pudiera serlo, no envuelva tambien el anhelo, la necesidad imperiosa de expiar la injusticia cometida. Mas dejando aparte esta reflexión, es evidente que el arrepentimiento y el ejemplo son el blanco á que se dirige constantemente la legislación penal de la Iglesia. ¿Y no se propone esto mismo toda legislación filosófica? ¿No son estos mis-

(1) C. 2. 13 de Constit.

(2) Praenotionum canonicarum, libri quinque.

(3) Historia general de la civilización europea.

mos los principios en cuyo nombre han pedido los publicistas mas distinguidos del último siglo, y los hombres mas célebres de nuestro tiempo la reforma de la legislación de Europa? Al abrir las Obras de Jeremías Bentham, se encuentra uno pasmado y confuso al descubrir los muchos puntos de analogía que se notan entre los medios penales que propone y recomienda, y los que ponía ya en práctica la Iglesia tantos siglos hace. Es bien seguro que aquellos publicistas no se han propuesto por modelo á la Iglesia, é imposible era que la Iglesia llegase á preveer que habia de ser invocado algun dia su testimonio y ejemplo en apoyo de planes concebidos por filósofos no muy devotos por cierto.”

Seria, Sres., molestar demasiado vuestra atención si me propusiese demostrar la verdad de las observaciones de M. Guizot aduciendo uno por uno los cánones penales de la Iglesia; pero lo dicho es bastante para que se vea como el estudio del Derecho Canónico abre las puertas al verdadero progreso de la Legislación, suministra al Jurisconsulto copiosísima luz para explicar filosóficamente el Derecho Civil, público y privado, y sirve finalmente para perfeccionar los conceptos de la Justicia.

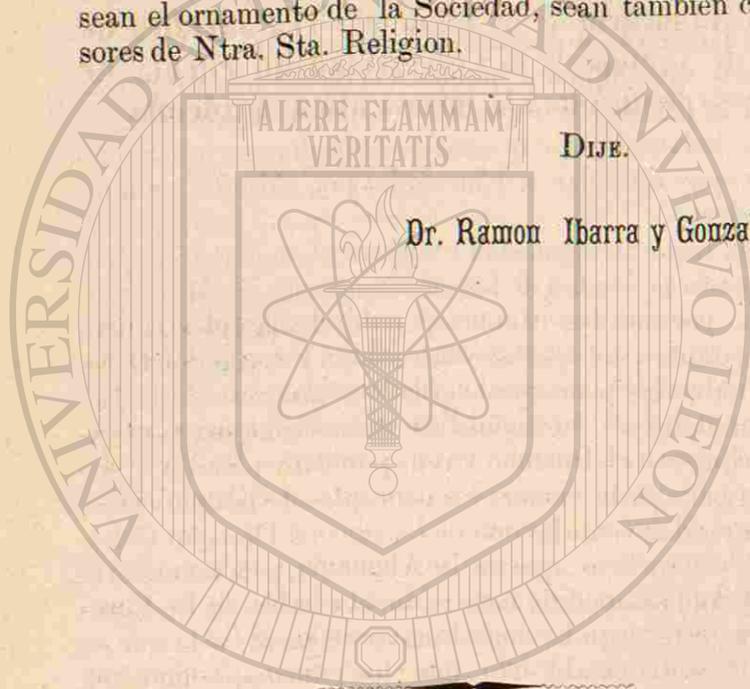
Por estas grandes ventajas que el estudio del Derecho Canónico produce, vemos Sres. que en la Alemania, país de esclarecidos sábios y que se apellida con razón el cerebro de la Europa, se cultiva este estudio con el mayor esmero; y lo que es mas admirable, se ha establecido que los puntos que no estén determinados en la legislación civil se resuelvan por las prescripciones canónicas. (1)

Por esto tambien, en Francia, en donde el estudio de los Sagrados Cánones se habia condenado al olvido por los triunfos de la revolución religiosa del siglo XVI, claman por el restablecimiento de este estudio personajes muy eminentes é ilustrados.

¿Y nosotros no secundaremos este movimiento regenerador que tantos bienes trae á la Jurisprudencia? Sí, Sres., en nuestro muy amado Seminario, objeto de la predilección y esperanzas de Ntro. Smo. Padre el Sr. Leon XIII se ha dado ya al

[1] Revista de Legislación, tomo 9.

estudio del Derecho Canónico toda la extension que reclama su importancia, estableciéndose para los cursantes de Jurisprudencia, además de la cátedra de Instituciones, una especial de Decretales, á fin de que se formen en este hermoso plantel Jurisconsultos dignos de este nombre, que al mismo tiempo que sean el ornamento de la Sociedad, sean tambien celosos defensores de Ntra. Sta. Religion.



Dr. Ramon Ibarra y Gonzalez.

## LA LUZ

segun la doctrina de Sto. Tomás de Aquino, por Ramon Valle, Sócio Honorario de la Academia Teo-Jurídica de Sto. Tomás de Aquino, en la Universidad de Puebla de los Angeles. Dedicada á la misma alma Academia.

Ponam in lucem scientiam illius.  
Sap. VI.—24.

### I.

La ciencia y la luz atraen al hombre, ambas alegran y embellecen, las dos pueden igualmente deslumbrar y con la ausencia de ellas queda el hombre sumido en las tinieblas.

El "Domine ut videant etc." del Evangelio es la oracion constante del creyente, la aspiracion continua de todos los hijos de Adam. Quien pronunció esa frase puede ser considerado como el representante de toda la humanidad.

Tan íntima union existe entre la inteligencia y la accion visual, que San Agustin entiende que Moyses habla de la creacion de los Angeles cuando refiere la creacion de la luz.

Tan íntima union existe entre ellas, que Santo Tomás de Aquino pudo decir: "Quod autem lumine et his quae ad visum pertinent utimur in rebus spiritualibus, contigit ex nobilitate sensus visus qui est spiritualior inter omnes sensus."

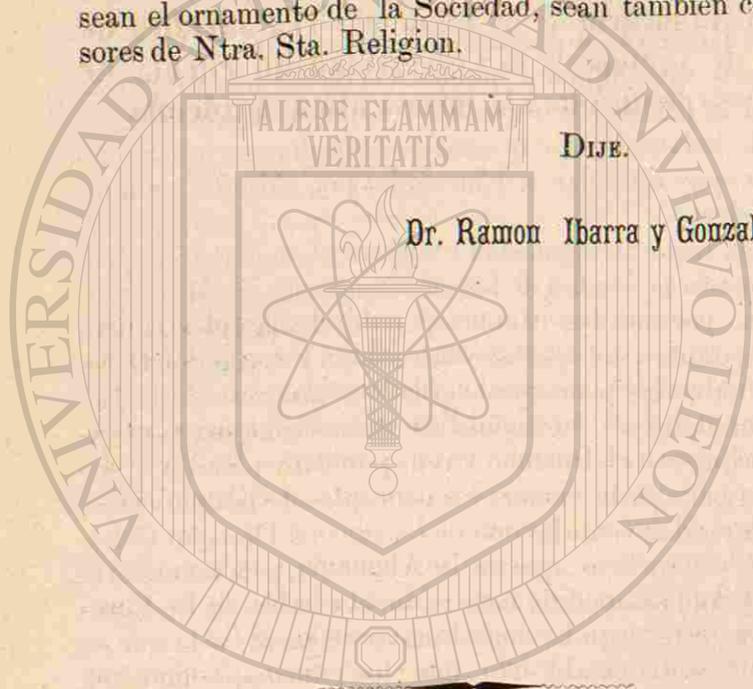
Pues si la ciencia y la luz enaltecen tanto al hombre, si la luz y la ciencia son tan amadas por el hombre, es natural que el hombre ame la ciencia de la luz.

¿Qué cosa es luz? ¿Cuál es la naturaleza íntima de ese agente que nos viene del cielo y del cual nos proporcionamos pálidas semejanzas en la tierra?

Los sábios se han de haber sentido lisonjados solo al pensar que iban á hacer tan prodigioso descubrimiento.

Saber lo que es la luz, asir ese sér impalpable, espiar su vida y conocer su naturaleza, apoderarse de él y descubrir sus secretos, saber lo que es y decírselo al mundo!

estudio del Derecho Canónico toda la extension que reclama su importancia, estableciéndose para los cursantes de Jurisprudencia, además de la cátedra de Instituciones, una especial de Decretales, á fin de que se formen en este hermoso plantel Jurisconsultos dignos de este nombre, que al mismo tiempo que sean el ornamento de la Sociedad, sean tambien celosos defensores de Ntra. Sta. Religion.



Dr. Ramon Ibarra y Gonzalez.

## LA LUZ

segun la doctrina de Sto. Tomás de Aquino, por Ramon Valle, Sócio Honorario de la Academia Teo-Jurídica de Sto. Tomás de Aquino, en la Universidad de Puebla de los Angeles. Dedicada á la misma alma Academia.

Ponam in lucem scientiam illius.  
Sap. VI.—24.

### I.

La ciencia y la luz atraen al hombre, ambas alegran y embellecen, las dos pueden igualmente deslumbrar y con la ausencia de ellas queda el hombre sumido en las tinieblas.

El "Domine ut videant etc." del Evangelio es la oracion constante del creyente, la aspiracion continua de todos los hijos de Adam. Quien pronunció esa frase puede ser considerado como el representante de toda la humanidad.

Tan íntima union existe entre la inteligencia y la accion visual, que San Agustin entiende que Moysés habla de la creacion de los Angeles cuando refiere la creacion de la luz.

Tan íntima union existe entre ellas, que Santo Tomás de Aquino pudo decir: "Quod autem lumine et his quae ad visum pertinent utimur in rebus spiritualibus, contigit ex nobilitate sensus visus qui est spiritualior inter omnes sensus."

Pues si la ciencia y la luz enaltecen tanto al hombre, si la luz y la ciencia son tan amadas por el hombre, es natural que el hombre ame la ciencia de la luz.

¿Qué cosa es luz? ¿Cuál es la naturaleza íntima de ese agente que nos viene del cielo y del cual nos proporcionamos pálidas semejanzas en la tierra?

Los sábios se han de haber sentido lisonjados solo al pensar que iban á hacer tan prodigioso descubrimiento.

Saber lo que es la luz, asir ese sér impalpable, espiar su vida y conocer su naturaleza, apoderarse de él y descubrir sus secretos, saber lo que es y decírselo al mundo!

En una palabra; no ver con la luz, sino ver la luz.

Entenderla, sorprenderla, analizarla; ¡qué perspectiva para la ciencia moderna, que es ante todo, analítica!

Y los sábios no descansaron, y Newton, el gran Newton, y Grimaldi y también Huyghens, seguidos de una falange de científicos, se pusieron á la obra y emprendieron el trabajo.

¡Trabajo casi perdido! ¡Lástima de obra! Hubieran sabido más de lo que lograron saber con solo estudiar á Santo Tomás de Aquino.

La ciencia moderna debe asombrarse al saber esto.

¡Hoy, en pleno Siglo XIX, no haber llegado á donde llegó un escritor del Siglo XIII!

¡Oh ciencia moderna! ¡por qué relegaste al olvido á la escolástica, y por qué despreciaste á sus astros, y sobre todo á su Sol?

Si fué ignorancia, en ella llevaste tu castigo. Si fué presunción, tu presunción te ha castigado.

¡Cuánto sabrías, ciencia moderna, si supieras lo que Santo Tomás sabía!

## II.

Los que primero comenzaron á indagar la naturaleza de la luz, creyeron que era de cierta naturaleza distinta de la nuestra, esto es, que no era otra cosa que una cualidad espiritual.

El Angel de las escuelas los combate y los vence. «Hoc est impossibile. Impossibile enim est quod aliqua spiritualis natura et intellectualis, cadat in apprehensione sensus: cum enim sensus sit pars corporea, non potest esse cognitivus nisi corporaliū rerum.»

Otros creyeron y aseveraron que la luz no era otra cosa que la evidencia del color.

Con su inflexible lógica el Doctor angélico refuta esta opinion.

«Hoc (quod lux sit evidētia coloris) apparet falsum in his quae de nocte lucent, et tamen eorum color occultatur.» Sin embargo, en otra parte dice estas notables palabras: «cum lux sit quadammodo substantia coloris, ad eam reducitur omne visibile.»

¡No es lo mismo decir que el color es la forma de la luz (forma del movimiento y el movimiento cuasi materia) que decir

que los colores dependen de la longitud de las ondas propias en medio de las cuales se propagan? (1)

Con haber traducido al lenguaje moderno las palabras de Santo Tomás, se hubieran evitado los físicos muchas investigaciones, y Newton no se hubiera equivocado al decir que los colores eran una propiedad absoluta de los rayos luminosos.

Algunos otros se imaginaron que la luz era la forma sustancial del sol.

La lógica del Doctor de Aquino descargó su formidable masa, como él sabía hacerlo: «Nulla forma substantialis est sensibilis per se, sed solo intellectu comprehensibilis.»

No faltó quienes dijera que la luz recibida en un cuerpo diáfano, es accidente, pero que en un cuerpo lúcido, es sustancia; y en esto último se subdividieron las opiniones, sosteniendo los unos que la luz era el mismo cuerpo lúcido, y los otros que era su forma sustancial; pero el Angélico maestro refuta á unos y á otros con una misma razon. «Illuminatio est actio univoca quia lucidum illuminat: unde si lumen in hoc aere est accidens, oportet quod principium illuminationis in corpore lucido sit accidens. Preterea, nulla substantia est per se visibilis, quia quod quid est subjectum intellectus. Unde oportet quod lux quae per se videtur non sit forma substantialis. «Impossibile est,» dice en otra parte, «ut id quod est forma substantialis in uno sit forma accidentalis in alio, quia forma per se convenit constitui in specie, unde semper et in omnibus adest ei. Lux autem non est forma substantialis aeris, alioquin, ea recedente corrumpetur. Unde non potest esse forma substantialis solis.»

Entre tantas diversas opiniones, creyeron algunos Filósofos desatar las dificultades, y haber hallado la verdadera naturaleza de la luz, diciendo que ella no tenía un sér real (esse firmum et ratum) y que era solamente intencional (esse intentionale.)

Bien sabido es lo que por esta palabra conocen los Filósofos escolásticos. «Intentionale, dicen, non denominat suum subjectum; nec causat effectum naturale.»

Al parecer los que así juzgaban tenían solidísimos fundamentos, pues en efecto, en los demás sentidos no hay inmutacion

(1) Priestley—light and colours. London—pág. 240.

espiritual sin inmutacion natural. Inmutacion natural, en cuanto la calidad se recibe en el paciente conforme á su sér natural, v. g. cuando alguno se calienta en virtud de estar en contacto con un cuerpo caliente, la inmutacion espiritual es, en cuanto las especies se reciben en el órgano del sentido por modo ó manera de intencion y no por modo de forma natural; así, no se reciben las especies sensibles en el sentido, de la misma manera y con el mismo sér que tienen en el objeto sensible. En el tacto hay inmutacion natural, pues el que se calienta, se calienta por el tacto de una sustancia cálida (y por lo mismo no hay solamente inmutacion espiritual) supuesto que el espíritu no recibe las especies sino en virtud de que los órganos del sentido del tacto han recibido la cualidad calor, segun su sér natural, es decir, á manera de forma natural.

Pero la inmutacion del sentido de la vista es solamente inmutacion espiritual, pues los órganos no reciben v. g. el color de los objetos, supuesto que en los objetos en realidad no hay color, y las especies que recibe el ojo, no las recibe conforme al mismo sér que tienen en el objeto colorante, luego es intencional.

Sin embargo, la opinion de los citados filósofos, aunque al parecer tan firmemente sostenidos, la rebate el Aguila de Aquino haciendo ver que la luz no puede ser solamente intencional, porque la luz no posee únicamente rayos luminosos, sino tambien rayos coloríferos, y rayos químicos como decimos hoy: "Sed hoc (quod sit intentionale) non videtur usquequaque verum: quia per illud quod habet esse intentionale tantum non sequitur transmutatio nisi secundum operationem animae, ut in videndo. Per illuminationem autem videmus sensibiliter naturales transmutationes fieri, per caliditatem ex radiis solis consequentem." Y en otra parte habia dicho: "Lumen agit quasi instrumentaliter, in virtute corporum coelestium ad producendas formas substantiales."

¡Qué asombro para la ciencia moderna! Santo Tomás ya conocia estos tres modos de considerar la luz, ó las tres formas de la radiacion luminosa: rayos luminosos (transmutatio intentionalis, ut in videndo) rayos caloríficos, (transmutatio naturalis per caliditatem ex radiis solis consequentem) y químicos [lumen agit quasi instrumentaliter ad producendas formas substantiales.]

Las propiedades químicas de la luz, las hace notar Santo Tomás en varios pasajes de sus obras.

"Duo luminaria magna," dice, "non tam quantitate, sed efficitia et virtute"

La luz, dice en otra parte, que viene del sol, y la que viene de la luna, y la que procede de las estrellas, produce diferentes efectos sobre los cuerpos.

Estas tres formas no se han hecho evidentes para los modernos sino despues de la experiencia de la dispersion de la luz, esto es, de su descomposicion por el prisma triangular: el espectro obtenido impresiona el ojo del observador, calienta un termómetro y ennegrece un papel cubierto por una sal de plata. Es el mismo rayo el que esclarece, calienta y produce acciones químicas, segun la aptitud de vibracion á su unísono que encuentra en los cuerpos. Santo Tomás conocia que era un mismo rayo el que producía los tres efectos; él habia dicho. "Illuminatio est univoca" y por lo demás, si fueran tres actividades superpuestas como fuerzas debidas á principios diferentes, nada probaria su argumento contra los defensores del sér únicamente intencional de la luz.

¡Y en el Siglo XIX hay quien llame fuertemente la atencion sobre el hecho de que la luz no sirve solamente para ver! ¡Tanto así se habia olvidado á Santo Tomás y los admirables trabajos de la escolástica!

"La luz, dice un autor que escribió en la primera mitad del siglo, considerada largo tiempo como un agente destinado exclusivamente á poner á los séres animados en relacion con el universo por medio del sentido de la vista, es hoy contada entre las fuerzas mas poderosas de la naturaleza. Su cualidad de esclarecer está acompañada de una produccion sensible de calor.....los botánicos habian demostrado hace mas de un siglo la influencia de la luz sobre los vegetales; habian reconocido que obra como una fuerza particular....."

"El hombre así ha podido llegar poco á poco á reconocer en las radiaciones emanadas del astro central de nuestro sistema, una fuerza enérgica que modifica la materia ponderable....."

¡Con que hace poco mas de un siglo que los botánicos empezaron á conocer la influencia de la luz en los vegetales! ¡Y esto

dice uno de los escritores mas notables, uno de los sábios mas sábios del Siglo XIX!

Ya Santo Tomás en el XIII se ponía esta objecion: «Luminaria non debuerunt produci quarta die.—Sic proceditur.—Sol et luna sunt causa plantarum; sed naturali ordine causa praeedit effectum; ergo luminaria non debuerunt fieri quarta die sed tertia, vel ante.» Se responde que actualmente la luz produce efectos en las plantas, pero que Dios quiso crear las plantas primero que los luminares, para quitar á la idolatría pretexto de adorar como dioses al sol y á la luna Hemos traducido la luz donde el Santo Doctor dice «luminaribus,» porque en otra parte llama á los luminares «vasa luminis,» fundándose en el Eclesiastes: «Sol, vas admirabile opus excelsi,» y en otro texto del mismo: «Sol.....vas castrorum in excelsis.»

III.

Tambien los sábios modernos han querido hallar la naturaleza de la luz, y Newton entre ellos propaló un sistema tan falso como los que hemos visto anteriormente.

Pero tambien Newton fué rebatido por Santo Tomás de Aquino.

¿Cómo, se dirá, cómo puede rebatirlo siglos antes de que expusiera sus teorías?

Porque Tomás, segun la magnífica inscripcion del Sr. Sollano: «Et alios vincetos et ad alios vincendos arma reliquit.»

Ya en otra parte hemos dicho que el Doctor Angélico refutó todos los errores posibles.

Grimaldi fué el primero que hizo pasar un rayo de sol por un cristal prismático, y Newton descubrió que los rayos salidos del prisma ya no podian ser descompuestos. Despues de él Fraünhofer demostró la discontinuidad de la luz en los diversos colores del espectro, al descubrir las rayas oscuras.

Grimaldi, el gran físico que demostró el famoso principio de que la luz añadida á la luz produce oscuridad, sostuvo que la luz era un fluido en movimiento en los medios diáfanos.

Newton se apoderó de las experiencias de Grimaldi sobre las franjas de difraccion, y las explicó fundándose en la existencia

de fuerzas atractivas dimanadas de los bordes de los objetos, admitiendo la accion á distancia.

«Newton inventó el célebre sistema de emision,» que tuvo tantos y tan sábios partidarios, y que todavia no es enteramente desechado por algunos espíritus preocupados.

Véamos este sistema y cada uno de sus principios, y veremos que tanto en éstos como en lo general, es victoriosamente refutado por Santo Tomás.

Newton, para explicar la propagacion de la luz, supuso el espacio de una infinidad de corpúsculos lanzados con una velocidad de 300,000 kilómetros, y supuso tambien que las partículas luminosas eran proyectadas con la misma velocidad por todos los cuerpos lúcidos, lo mismo por los astros que por las luciérnagas ó *chupiros*, como decimos en México.

Queriendo Newton explicar la reflexion, admitió fuerzas repulsivas particulares, que emanando de las moléculas puestas en la superficie de los cuerpos, rechazaban á las partículas luminosas antes de que hubieran llegado á estar en contacto con el cuerpo.

Para explicar la refraccion, Newton imaginó que la luz era atraída en el interior del cuerpo por una fuerza cuya intensidad debia ser mil billones de veces (un uno y quince ceros) superior á la de la pesantez.

Esta atraccion deberia desviar el rayo de la línea recta, y al mismo tiempo aumentaba la velocidad de propagacion en el interior de las sustancias mientras mas refringentes fueran.

Para explicar los fenómenos de la difraccion Newton invoca fuerzas repulsivas especiales.

Los fenómenos de polarizacion obligaron al autor de la teoría de las emisiones, á suponer, primero que los rayos de la luz estaban limitados por verdaderas superficies; segundo, que las moléculas luminosas estaban dotadas de polos parecidos á los de las agujas imantadas, los cuales favorecian su paso á través de los poros de las sustancias y otras veces al contrario se oponian á él.

Tal es, en resumen la famosa teoría del gran Newton, de ese génio privilegiado que logró dominar al mundo sábio durante mucho tiempo.

Pues bien; esa teoría estaba refutada de antemano en las obras del Angel de las escuelas. Véamoslo.

San Juan Damasceno habia dicho. "Fiebat dies et non per contractionem luminis et emissionem."

Hé aquí la teoría de la emision, por lo menos en gérmen, y aun e n su propio nombre. "Hoc non potest esse," responde Santo Tomás.

Ya se ve que si Newton y sus discípulos y sostenedores hubieran estudiado las obras del Doctor angélico, no hubieran perdido el tiempo en disputas y experiencias, y sobre todo, se hubieran ahorrado el bochorno de haberse equivocado, de haberse engañado; si las hubieran estudiado, hubieran dicho: "Hoc non potest esse."

En este pasaje, como vamos á ver, no dá el Sto. Doctor una de aquellas razones lógicas y perentorias que de un solo golpe destruyen todo lo opuesto por el adversario, sin duda porque sus teorías y demostraciones sobre la luz en otras varias partes las habia establecido; pues aquí establece un hecho y es, que la trasmision de la luz de los astros á la tierra, solo puede ser interrumpida por la interposicion de un cuerpo opaco, ó por milagro. Luego claramente se vé que no admite la teoría de la emision, ni la de la contraccion que le es correlativa. Admitiendo emisiones y contracciones en la luz, quedaba satisfactoriamente explicado el fenómeno físico de la oscuridad que hubo en toda la tierra en el momento de la Pasion del Señor, no menos que la oscuridad que hubo en Egipto, mientras en otras partes habia luz. Por lo demás pronto veremos los otros pasajes donde directa y lógicamente ha establecido que es falsa la teoría de las emisiones.

Refutando al Damasceno dice: "Illuminare est actio a corpore lucente proveniens secundum necessitatem naturae; et ideo oportet quod semper illuminet corpora sibi opposita; nisi forte poneretur habere aliqua coopercula, quibus se tegetet . . . aut nisi ponatur hoc virtute divina fieri et quasi miraculose. Obscuritas illa (in passione Christi) añade, non fuit facta per contractionem radiorum solis, sed per interpositionem corporis lunaris."

Los partidarios de la emision ignoraban por completo que habian tenido un compartidario en San Juan Damasceno y que su

afirmacion habia sido negada por Santo Tomás: "Hoc non potest esse"

¿Pero esta negacion en qué se fundaba? ¿Por qué el Santo Doctor exijía la interposicion de un cuerpo opaco ante el sol y la tierra, para interrumpir los rayos luminosos?

Ya en otras partes habia dado la razon. La emision de las partículas luminosas, supone que estas partículas atraviesan los poros del aire. "Sed hoc ridiculum est; oportet enim obtenebrato aere poros vacuos remanere et aerem non totum illuminari et multa hujusmodi."

Pero sobre todo, Santo Tomás habia pulverizado el sistema de la emision atacándolo por su base y demostrando que la luz no es cuerpo.

"Impossibile est lumen esse corpus quod quidem apparet tripliciter. Primo quidem ex parte loci. Nam locus cujusmodi corporis est alius a loco alterius corporis, nec est possibile, secundum naturam duo corpora esse simul in eodem loco qualiacumque corpora sint quia contiguum, requirit distinctionem in situ. Secundo apparet idem ex ratione motus quia omne corpus habet motum naturalem determinatum. Motus autem illuminationis est ad omnem partem. Unde manifestum est quod illuminatio non est motus localis alicujus corporis.

"Tertio apparet idem ex parte generationis et corruptionis. Si enim lumen esset corpus, quando aer obtenebrescit per absentiam luminis, sequeretur quod corpus luminis corrumpetur, et quod materia ejus acciperet aliam formam, quod non apparet, nisi aliquis dicat etiam tenebras esse corpus.

"Nec etiam apparet ex qua materia tantum corpus, quod replet medium hemispherium, quotidie generetur.

"Ridiculum est etiam dicere, quod ad solam absentiam luminis tantum corpus corrumpatur. Siquis etiam dicat quod non corrumpitur, sed simul cum sole accedit, et circumfertur, ¿quod dici poterit de hoc quod ad impositionem alicujus corporis circa candelam tota domus obscuratur? Nec videretur quod lumen congregetur circa candelam; quia non apparet ibi maior claritas post, quam ante.

"Quia ergo omnia haec non solum rationi sed sensui etiam repugnant, dicendum est quod impossibile est lumen esse corpus."

Hé aquí destruido el sistema newtoniano, hé aquí destruida

da la hipótesis de Grimaldi, quien suponía que la luz era un fluido.

¿Pero qué es luz?

La luz, según Santo Tomás, es un accidente.

¿Y de qué naturaleza es este accidente?

Es una cualidad.

¿Pero cualidad de qué especie?

«Nulla species competere, nisi tertia»

¿Cuál es esta?

«In illa specie est passio vel passibilis qualitas. (1)»

¿Quién es el pasible?

«Diáphanum»

Al movimiento. (2) Ni á un movimiento corporal, sino de inmutación (al cual se reduce el que decimos en ondas en el diáfano.

«Cum dicitur radius lucis moveri, dice el Angélico, vel dicitur descendere, non proprie dicitur, sed transuntive, ex eo, scilicet

(1) No se nos oculta que pudiera hacerse una objeción. Santo Tomás, se diría, se contradice, pues por una parte afirma que «nulla species competere nisi tertia» la cual es «passibilis qualitas» y por otra dice el Santo Doctor hablando de la luz, que es «qualitas activa.» Pero debe responderse, que aunque en algunos pasajes usa Santo Tomás indiferentemente las palabras «luz» y «lumen», sin embargo, cuando llega al rigor filosófico, las distingue, como mas adelante veremos. A la objeción debe responderse, pues, que cuando el Santo reduce la luz á la tercera especie, «passio», se refiere á «lumen» que es lo que generalmente entendemos por «ly» luz; y cuando dice ser «qualitas activa» se refiere á «lux», por la cual el Santo entiende: La forma accidental del sol, «vel eujuscumque corporis á se lucentis.»

(2) También aquí es necesario desvanecer una objeción. Santo Tomás, se decía, no debe considerar al movimiento como reducible á la tercera especie de cualidad, puesto que dice en su lógica. «Notandum quod passio, ut est in motu, est unum de decem praedicamentis et sic non ponitur hic (in tertia specie qualitatis) passio.»

Pero nótese que conforme á las reglas escolásticas «motus non constituit speciale praedicamentum. Motus enim est essentialiter via et tendentia ad terminum ejus est fieri; motus est aliquid incompletum quod reducitur ad suum terminum, et proinde reductive, pertinet ad praedicamentum sui termini.» Sentado esto ¿á cuál predicamento debe reducirse el movimiento del éter ó del diáfano?

Según Santo Tomás, «videre est: visum moveri á colore,» y también dice: «albedo et nigredo possint dicere passibiles qualitates, eo quod inferunt passionem sensui visus: videre est enim quoddam pati.»

Según esto, el movimiento del diáfano (ó del éter) debe reducirse al predicamento de su término, que es «ver;» pero ver «est quoddam pati,» luego debe reducirse á «passio vel passibilis qualitas;» es así que «passio, vel passibilis

et quod alteratio illuminationis incipiat ab eo quod supra nos est. Per quem etiam modum possumus dicere calorem accendere vel descendere.»

¿No parece que está hablando el Padre Secchi ú otro sábio del siglo XIX?

Pero veamos mas; veamos como destruye uno por uno todos los principios de Newton ó de «la emisión.»

Se recordará que el primero consiste en suponer el espacio lleno de una ininidad de corpúsculos que vienen á traernos la luz.

«Illa corpora, aut deciduntur de substantia solis et sic oporteret eum quotidie minorari, et quandoque consumi, aut oporteret quod continue illa corpora de novo fiant; et hoc, vel ex materia praejacente et sic fierent corruptis quibusdam aliis et cum in coelo sit illuminatio, sequeretur aliqua corpora ibi; corrumpi ut alia generentur, et multa alia absurda: aut quod fiant per creationem novae materiae et naturae, nec poterit tunc esse illuminatio nisi per miraculum á Deo.»

«Sequeretur etiam, cum corpora creata ad nullum non reducuntur, quod quantitas mundi semper augmentaretur, novis corporibus quotidie creatis, et hujusmodi multa absurda.»

El segundo principio consiste, como vimos, en suponer fuerzas repulsivas que emanan de las moléculas puestas en la superficie de los cuerpos y que rechazan á las partículas luminosas antes de que hayan llegado á tocar el cuerpo. Este princi-

qualitas» es la tercera especie del predicamento Cualidad, luego debe reducirse al predicamento Cualidad en su tercera especie, porque es el predicamento de su término.

Passio, (ut est in motu) es uno de los predicamentos y por lo mismo no es ni puede ser una especie del universal «Cualidad,» pero esto no obsta para que el movimiento mismo no pueda reducirse al predicamento Cualidad. No es lo mismo decir que «passio» (que es predicamento) no pueda ser especie de un universal, que decir que el movimiento (que es passibilis) si se reduce á una de las especies de la Cualidad.

En esta distinción, passio (ut est v. g. in motu) se toma como universal, y motus (qui est passibilis) por su causa final ó por su razón específica, y no se diga que «extrinseca distinctio non sunt de essentia distinctionis,» porque según el Angélico maestro en su misma lógica «nihil prohibet quin aliquando aliqua distinguantur causis extrinsecis, scilicet finali et efficienti» pues por tales distinciones se conoce la razón específica de ellos, es decir, se distinguen por la manifestación de su razón específica.

pio es necesario para la teoría de las emisiones, porque solamente admitiéndolo era posible la reflexión, á pesar de las asperezas de la superficie, pues entre las partículas luminosas y estas asperezas, dice el Padre Secchi, existe una desproporción mas grande que aquella de que se pudiera tener idea suponiendo las mas altas montañas heridas por unas bolas de billar.

Este principio, y el cuarto, ó el que pusimos en cuarto lugar, que tiene por objeto explicar la difracción, y por el cual se suponen fuerzas repulsivas que ejecutan su acción á cierta distancia de su objeto, están plenamente refutadas en Santo Tomás, quien no admite acción á distancia.—Es inútil trascribir sus palabras y sus pruebas tan conocidas sobre este punto; pueden verse con especialidad quaest. 6 de potentia, y 1ª pars. q. VIII.

El principio tercero que supone que la luz es atraída por una fuerza mil billones de veces (1,000,000,000,000,000) mayor que la pesantez, está destruido por Santo Tomás al demostrar que la luz es una cualidad, y las cualidades no están sujetas á la atracción.

Por lo demás Arago y Fresnel han demostrado que la velocidad de la luz es menor en los cuerpos mas refringentes, lo cual destruye el principio Newtoniano y apoya el Tomístico, pues siendo la luz una cualidad pasiva, ó de pasion, y siendo los medios mas refringentes los mas densos, deben presentar indudablemente mayor resistencia á la propagación de la luz. Las cualidades pasivas encuentran, como es natural, mayor resistencia, mientras mayor sea la dificultad para que sea puesto en movimiento el medio.

Ya se vé que Fresnel y Arago no necesitaban de sus experiencias para encontrar la verdad, que hubieran podido saber á priori en las obras del Angélico.

En cuanto al quinto principio, Santo Tomás lo habia hecho imposible: "Et ad alios vincendos arma reliquit," porque si las moléculas luminosas estuvieran dotadas de los dos polos que Newton supone, "aer non totum illuminari," como arriba vimos. Ni es posible que los rayos de luz tengan un límite material una vez probado que la luz no es cuerpo, que no es una materia que recibe forma.

Ya vimos lo que no es la luz segun Santo Tomás: véamos sus palabras que explican lo que es la luz.

"Lux est accidens."

Para demostrarlo distingue Santo Tomás, como definiendo entre sí estas cosas: "corpus lucidum" (cuerpo lúcido), "lux" (la forma accidental del cuerpo lúcido); "lumen" (lo que generalmente llamamos luz, ia que nos alumbra, no considerada en el cuerpo lúcido); "radius" (el rayo de luz) y esplendor (que tambien puede traducirse: el esplendor.)

"Lux dicitur secundum quod est in aliquo corpore lucido in actu, a quo alia illuminantur, ut in sole.

"Lumen autem dicitur illuminatio secundum directam lineam ad corpus lucidum, et ideo ubicumque est radius est lumen; sed non convertitur; contigit autem lumen esse in domo ex reflectione radiorum solis, quamquam non ex directa appositione propter aliquod corpus interjacens.

"Esplendor autem est ex reflectione radii ad aliquod corpus tersum et politum, sicut ad aquam et ad argentum, vel ad aliquod hujusmodi; ex qua reflectione etiam radius projiciuntur."

En otra parte entra en nuevos pormenores acerca de la luz, que deberian haber estudiado los sábios y deberian estudiar los que quieran serlo, dedicados al estudio de la óptica.

"Cum autem lux sit qualitas primi corporis alterantis, non habet contrarium (1) et quia luci nihil est contrarium, ideo in

(1) Las tinieblas no son contrario de luz, sino privación de la luz. Oigamos al Maestro:

Contrarietas est "differentia secundum formam;" forma autem est generalis et specialis, unde contigit esse aliqua contraria secundum formam generalem sicut virtus et vitium, et secundum formam specie sicut justitia et injustitia.

Negatio dicitur cuando res non habet aliquid quod est in alio, nec debet habere.

Privatio dicitur cuando res caret ex eo quod debet habere. Contrarietas est "maxima distantia" ut dicitur in Metaphisicis; unde contrarium magis distat a suo contrario quam simplex ejus negatio; sicut nigrum plus distat ab albo, quam simpliciter non albo; omne enim nigrum non est album; sed non convertitur.

Sin embargo, puede decirse que lux habet contrarium no ciertamente differentiam secundum formam (que filosóficamente es proprie contrarietas) pero sí puede tener "contrarietatem terminorum" que es la contrariedad que Santo Tomás asigna al movimiento: "est autem duplex contrarietas una.... alia autem secundum contrarietatem terminorum quae est proprie contrarietas motum." Así son contrarias la incidencia y la reflexión: la luz polarizada y la luz no refractada, etc.

suo susceptibili non potest habere contrariam dispositionem. Et propter hoc suum passum, scilicet diaphanum, semper est in ultima dispositione ad formam et propter hoc statim illuminatur. Calefactibile autem quia habet contrariam dispositionem propter hoc non est semper in ultima dispositione ad formam, et ideo non statim calefactibile calefit. Ipsa ergo participatio lucis effecta in diaphano, vocatur lumen et fit secundum lineam rectam ad corpus lucidum, et tunc, vocatur radius. Si autem causatur ex reverberatione radii ad corpus lucens, vocatur *explendor.*"

Lumen autem est commune ad omnem effectum lucis in diaphano."

"His visis secundum naturam lucis, de facile apparet ratio quare quaedam corpora sint lucida actu, quaedam diaphana et quaedam opaca. Nam cum lux sit qualitas primi alterantis, quod est maxime perfectum et formale in corporalibus, illa corpora quae sunt maxime formalia et movilia sunt actu lucida: quae autem sunt propinqua his, sunt receptiva luminis sicut diaphana: quae autem sunt maxime materialia neque habent in sui natura, neque sunt luminis receptiva, sed sunt opaca."

IV.

Para completar este estudio será muy conveniente recordar cuáles eran los principios de los escolásticos antes de Santo Tomás.

Hélos aquí:

"Luz, decían, es la razón formal bajo la cual se actúa la potencia visiva."

Otra definición había dado Aristóteles en su libro de *Anima*: Luz es la actualidad del diáfano. "*Lumen autem actus est perspicui.*"

La actualidad del diáfano, ya se entienda en orden á los cuerpos á quienes mediante su iluminación constituyen en acto visible, ya con mas propiedad en orden al ambiente, cuya claridad iluminada se constituye capaz y en acto para encaminar las especies del color y de los cuerpos á la potencia visiva.

En una palabra; la actualidad del diáfano en cuanto á diáfano: "*reduplicative ut diaphanum.*"

Aristóteles también, "*de sensu et sensatu*" había dicho que el color es la extremidad del diáfano en cuerpo determinado; "*color utique erit perspicui extremitas in determinato corpore.*"

No extremo en orden á la cantidad (porque sería superficie) sino en orden á la cualidad, como lo es el diáfano del cual es extremo.

Además, puede entenderse "*ly*" extremidad en orden al cuerpo que informan, no en orden al ambiente que le circuye en su ubicación, porque siendo el "*aire*" mas propiamente diáfano, y formando extremidad en aquella superficie, que circunscribe en los cuerpos opacos, en la cual está el color continuo al mismo diáfano ó ambiente, por donde se difunde y comunica á la potencia visiva, síguese que el color está en la extremidad de este diáfano, pues por todas partes lo circuye, y que mediante la iluminación constituye el color "*in actu*" de visibilidad. Parece que el mismo Santo Tomás así lo explica en su libro de *Anima*.

Finalmente, hemos dicho que "*el aire es mas propiamente diáfano,*" porque por diáfano no se entiende solamente lo transparente, sino de una manera menos propia, todo lo que es capaz de ser alumbrado ó lo que de alguna manera es receptivo de la luz.

El Angélico, de "*sensu et sensato*" dice: "*Quamvis autem in solis corporibus mediū gradus proprie dicatur perspicuum vel diaphanum secundum hominis proprietatem; communiter tamen loquendum potest dici perspicuum quod est luminis susceptivum qualitercumque.*"

CONCLUSION.

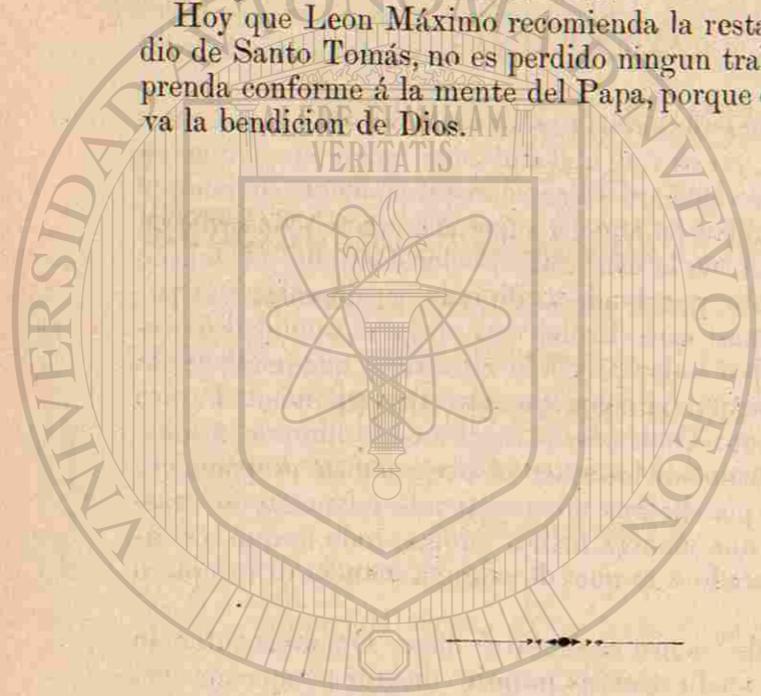
¿Hemos pretendido negar el progreso de las ciencias y en especial de la óptica?

De ninguna manera. Nuestro intento, además de honrar á nuestro Angélico Maestro y colocarlo bajo esta nueva luz, ha sido hacer ver cuán injusto y aún dañoso fué para la misma ciencia, el desdén conque en los tiempos modernos se ha visto la Escolástica.

No condenamos el método experimental; pero los sábios errarian menos, si lo aplicaran despues de haber estudiado las cuestiones á "priori."

Por otra parte, nuestro estudio hace ver á los positivistas, cuán injustos son con la Metafisica.

Hoy que Leon Máximo recomienda la restauracion del estudio de Santo Tomás, no es perdido ningun trabajo que se emprenda conforme á la mente del Papa, porque de antemano lleva la bendicion de Dios.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SOLLEMNIS

PRAEMIORUM DISTRIBUTIO

APUD

SEMINARIUM CONCILIARE PALAFOXIANUM

IDIB. DECEMB. AN. DOM. MCCCCLXXXVI.

IN THEOLOGICA FACULTATE.

EX AUDITORIBUS. SUMM. THEOL. STI. THOM. AQUIN.

In classe antemeridiana.

MERITO PARES SORTITI SUNT PRAEMIUM.

Julianus Anaya et Aloysius Herrera.

PROXIME ACCESSIT.

Bibianus Gomez.

LAUDATI.

Catalinus Alvarez, Robertus Vega, Benedictus Morales, Emilius Rodriguez et Joseph. M. Galicia.

In classe pomeridiana.

MERITO PARES SORTIUNTUR PRAEMIUM.

Julianus Anaya et Robertus Vega.

PROXIME ACCESSERUNT.

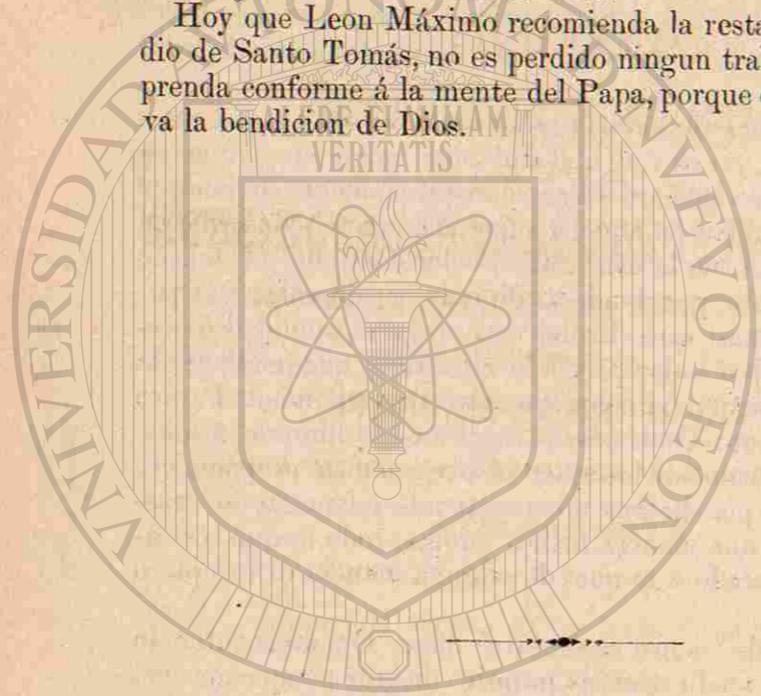
Catalinus Alvarez, Aloysius Herrera et Bibianus Gomez.



No condenamos el método experimental; pero los sábios errarian menos, si lo aplicaran despues de haber estudiado las cuestiones á "priori."

Por otra parte, nuestro estudio hace ver á los positivistas, cuán injustos son con la Metafisica.

Hoy que Leon Máximo recomienda la restauracion del estudio de Santo Tomás, no es perdido ningun trabajo que se emprenda conforme á la mente del Papa, porque de antemano lleva la bendicion de Dios.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SOLLEMNIS

PRAEMIORUM DISTRIBUTIO

APUD

SEMINARIUM CONCILIARE PALAFOXIANUM

IDIB. DECEMB. AN. DOM. MCCCCLXXXVI.

IN THEOLOGICA FACULTATE.

EX AUDITORIBUS. SUMM. THEOL. STI. THOM. AQUIN.

In classe antemeridiana.

MERITO PARES SORTITI SUNT PRAEMIUM.

Julianus Anaya et Aloysius Herrera.

PROXIME ACCESSIT.

Bibianus Gomez.

LAUDATI.

Catalinus Alvarez, Robertus Vega, Benedictus Morales, Emilius Rodriguez et Joseph. M. Galicia.

In classe pomeridiana.

MERITO PARES SORTIUNTUR PRAEMIUM.

Julianus Anaya et Robertus Vega.

PROXIME ACCESSERUNT.

Catalinus Alvarez, Aloysius Herrera et Bibianus Gomez.



LAUDATI VERBIS AMPLISSIMIS.

Joseph. M. Vargas et Joannes Serdan.

LAUDATI.

Reynaldus Perez et Hilarius Hernandez.

EX AUDITORIBUS THEOL. DOGM. BREVIOR. CURSUS.

LAUDATUS VERBIS AMPLISSIMIS.

Emmanuel Garciguerra.

LAUDATUS.

Raphael Munguia.

EX AUDITORIBUS SAC. SCRIPTURAE.

TULIT PRAEMIUM.

Joseph. a Salvatore Ramirez.

PROXIME ACCESSIT.

Julianus Anaya.

LAUDATUS VERBIS AMPLISSIMIS.

Aloysius Herrera.

LAUDATUS.

Bibianus Gomez.

EX AUDITORIBUS THEOLOG. MORALIS

TULIT PRAEMIUM.

Bacc. Hyacinthus Mendez.

EX AUDITORIBUS HISTORIAE ECCLESIASTICAE.

TULIT PRAEMIUM.

Hilarius Hernandez.

PROXIME ACCESSIT.

Robertus Vega.

LAUDATUS VERBIS AMPLISSIMIS.

Catalinus Alvarez.

LAUDATI.

Reynaldus Perez, Othon Hernandez et Emilius Rodriguez.

EX AUDITORIBUS ORATORIAE SACRAE.

LAUDATUS.

Bacc. Hyacinthus Mendez.

**IN UTRISQUE JURIS FACULTATE.**

EX AUDITORIBUS INSTIT. CANONIC.

TULIT PRAEMIUM.

Joseph. Romero.

PROXIME ACCESSIT.

Joseph. a Salvatore Arriola.

LAUDATUS VERBIS AMPLISSIMIS.

Stanislaus Saviñon.

LAUDATUS.

Michael Narvaez.

EX AUDITORIBUS DECRETALIUM.

TULIT PRAEMIUM.

Andres Baca.

PROXIME ACCESSIT.

Antonius Macias.

LAUDATI VERBIS AMPLISSIMIS.

Emmanuel Soriano, Castulus Cruz, Aloysius Molina  
et Carolus Calderon.

LAUDATI.

Joannes B. Escobar, Carolus Tello, Emmanuel Amador  
et Emmanuel Tellez.

EX AUDITORIBUS JURIS NATURAE.

TULIT PRAEMIUM.

Joseph. a Salvat. Arriola.

PROXIME ACCESSIT.

Norbertus Toledano.

LAUDATUS VERBIS AMPLISSIMIS.

Joannes Romero.

LAUDATUS.

Stanislaus Saviñon.

EX AUDITORIBUS PRIMI CURSUS JURIS CIVILIS.

MERITO PARES SORTIUNTUR PRAEMIUM.

Antonius Macias et Andres Baca.

PROXIME ACCESSIT.

Augustinus Maldonado.

LAUDATUS VERBIS AMPLISSIMIS.

Carolus Tello.

LAUDATUS.

Castulus Cruz.

EX AUDITORIBUS SECUNDI CURSUS JURIS CIVILIS.

LAUDATI VERBIS AMPLISSIMIS.

Nemesius Cañete et Michael Muñoz.

EX AUDITORIBUS POENALIS JURIS.

TULIT PRAEMIUM.

Jacobus Ornelas.

PROXIME ACCESSIT.

Ignatius Garcia.

LAUDATUS VERBIS AMPLISSIMIS.

Celerinus Flores.

LAUDATUS.

Leobardus Villa Gil.

EX AUDITORIBUS CIVILIU ORDINIS JUDICIORUM.

TULIT PRAEMIUM.

Leobardus Villa Gil.

PROXIME ACCESSIT.

Ignatius Garcia.

LAUDATUS VERBIS AMPLISSIMIS.

Celerinus Flores.

LAUDATUS.

Jacobus Ornelas.

IN PHILOSOPHICA FACULTATE.

EX AUDITORIBUS LOGICAE, CRITICAE ET PRIMI CURSUS  
METHAPHISICAE.

TULIT PRAEMIUM.

Joseph. M. Gonzalez.

PROXIME ACCESSIT.

Elias Romero.

LAUDATUS VERBIS AMPLISSIMIS.

Joseph. a Trinitate Bañuelos.

**EX AUDITORIBUS MATHESEOS.**

TULIT PRAEMIUM.

Joseph. M. Ruiz.

PROXIME ACCESSIT.

Michael Kubicza.

LAUDATUS VERBIS AMPLISSIMIS.

Joseph. Moreno et Aguilar.

LAUDATUS.

Leopoldo Veliz.

**EX AUDITORIBUS PHISICO-CHIMIAE.**

TULIT PRAEMIUM.

Joseph. a S. Elisabeth Saloma.

PROXIME ACCESSIT.

Liborius Ramirez.

LAUDATUS VERBIS AMPLISSIMIS.

Emmanuel Barrios.

LAUDATUS.

Arnulphus Toscano.

**EX AUDITORIBUS SECUNDI CURSUS METAPHISICAE.**

TULIT PRAEMIUM.

Joseph. a Sta. Elisabet Saloma.

PROXIME ACCESSIT.

Franciscus Gómez.

LAUDATUS VERBIS AMPLISSIMIS.

Liborius Ramirez.

LAUDATUS.

Emmanuel Barrios.

**EX AUDITORIBUS ETHICAE, RELIGIONIS ET TERTII CURSUS  
METAPHISICAE.**

TULIT PRAEMIUM.

Raphael Loaiza.

PROXIME ACCESSIT.

Antonius Santillana.

LAUDATUS VERBIS AMPLISSIMIS.

Emmanuel Leal.

LAUDATUS.

Joseph. a Salvatore Campos.

**IN SCHOLIS INFERIORIBUS.**

**EX AUDITORIBUS PRIMI CURSUS LATINITATIS.**

TULIT PRAEMIUM.

Joseph. Gonzalez.

PROXIME ACCESSIT.

Ignatius Saldaña.

LAUDATUS VERBIS AMPLISSIMIS.

Joachimus Iglesias.

LAUDATI.

Aloysius Rodriguez, Joseph. M. Carcaño  
et Joseph. Bibianus Lopez.

EX AUDITORIBUS SECUNDI CURSUS LATINITATIS.

TULIT PRAEMIUM.

Gratianus D. Huerta.

PROXIME ACCESSIT.

Franciscus Romero.

LAUDATI VERBIS AMPLISSIMIS.

Raphael Carrasco, Martialis Carmona, Rudolphus Ortega,  
Joseph. a Salv. Ruiz, Eduardus Ramirez, Carolus Maria  
Cortez et Aloysius Ibarra.

EX AUDITORIBUS TERTII LATINITATIS CURSUS.

TULIT PRAEMIUM.

Joannes E. Quiroz.

PROXIME ACCESSERUNT AD PRAEMIUM.

Joseph. a Conceptione Rojas et Rudericus Garcia Canales.

LAUDATI VERBIS AMPLISSIMIS.

Ambrosius del Moral, Thomas Leyva, Michael Lopez  
et Leo Rodriguez.

LAUDATI.

Bernardus Aguilar, Gilbertus Roldan, Joseph Vincentius  
Grajales, Ferdinandus Calderon, Michael Heredia, Wenceslaus  
Vega, Joseph. Lémus et Joseph. Tenorius.

EX AUDITORIBUS LINGUAE HEBRAICAE.

PROXIME ACCESSIT AD PRAEMIUM.

Aloysius Herrera.

LAUDATI VERBIS AMPLISSIMIS.

Joannes Jimenez et Hilarius Hernandez.

LAUDATUS.

Joseph. a Salvat. Ramirez.

IN LINGUA GALLICA.

PROXIME ACCESSIT AD PRAEMIUM.

Erastus Perez.

LAUDATI VERBIS AMPLISSIMIS.

Joannes Santillana et Raphael Loaiza.

LAUDATUS.

Joseph. Campos.

IN LINGUA GERMANICA.

PROXIME ACCESSIT AD PRAEMIUM.

Isidorus Denetro.

LAUDATI VERBIS AMPLISSIMIS.

Ignatius Garcia et Jacobus Ornelas.

LAUDATUS.

Dimas Cesar.

IN LINGUA AZTECA.

PROXIME ACCESSIT AD PRAEMIUM.

Bacc. Hyacinthus Mendez.

LAUDATUS VERBIS AMPLISSIMIS.

Vincentius Vega.

LAUDATUS.

Aloysius Fernandez Mangas.

**PRAEMIA ALUMNIS INTERNIS SOLUMMODO ASSIGNATA.**

In pietate.

EX CONTUBERNIO THEOLOGORUM.

MERITO PARES SORTIUNTUR PRAEMIUM.

Emmanuel Garciguerra et Othon Hernandez.

PROXIME ACCESSERUNT.

Julianus Anaya et Emilius Rodriguez.

LAUDATI VERBIS AMPLISSIMIS.

Benedictus Morales, Vincentius Vega, Hilarius Hernandez,  
Joseph. a Salv. Ramirez et Aloysius Herrera.

LAUDATI.

Philipus Soriano, Joannes Jimenez, Robertus Vega, Aurelius  
Ramirez, Bibianus Gomez et Aloysius Fernandez Mangas.

IN CONTUBERNIO PHILOSOPHORUM.

TULIT PRAEMIUM.

Franciscus Ruelas.

PROXIME ACCESSIT.

Augustinus Guevara.

LAUDATI VERBIS AMPLISSIMIS.

Salthiel Herroz, Alphredus Castro, Emmanuel Barrios  
et Michael Kubicza.

LAUDATI.

Carolus Zempoalteca et Joseph. M. Oliver.

EX CONTUBERNIO HUMANIORUM LITTERARUM  
ET GRAMMATICORUM.

TULIT PRAEMIUM.

Gilbertus Roldan.

PROXIME ACCESSIT.

Daniel Zacula.

LAUDATI VERBIS AMPLISSIMIS.

Philipus Uriarte et Wenceslaus Campos.

LAUDATI.

Aloysius Marin, Joseph. M. Campero et Joannes  
Martinez Chavez.

**IN URBANITATIS LEGUM OBSERVANTIA.**

EX CONTUBERNIO THEOLOGORUM.

TULIT PRAEMIUM.

Julianus Anaya.

PROXIME ACCESSERUNT.

Reynaldus Perez et Salvator Dávila.

LAUDATI VERBIS AMPLISSIMIS.

Aloysius Herrera, Joannes Jimenez, Joseph. Ramirez,  
Robertus Vega et Emilius Rodriguez.

LAUDATI.

Hilarius Hernandez, Emmanuel Garciguerra, Bibianus Gomez,  
Aloysius Fernandez Mangas et Abraham Rodriguez.

EX CONTUBERNIO PHILOSOPHORUM.

TULIT PRAEMIUM.

Franciscus Ruelas.

PROXIME ACCESSERUNT.

Salthiel Herroz et Alphredus Castro.

LAUDATUS VERBIS AMPLISSIMIS.

Carolus Zempoalteca.

LAUDATI.

Michael Kubicza et Augustinus Guevara.

EX CONTUBERNIO GRAMMATICORUM.

TULIT PRAEMIUM.

Gilbertus Roldan.

PROXIME ACCESSIT.

Daniel Zacula.

LAUDATI VERBIS AMPLISSIMIS.

Aloysius Marin et Philipus Uriarte.

LAUDATUS.

Wenceslao Campos.

**IN DOMESTICARUM LEGUM CUSTODIA.**

EX CONTUBERNIO THEOLOGORUM.

MERITO PARES SORTITI SUNT PRAEMIUM.

Julianus Anaya et Emilius Rodriguez.

PROXIME ACCESSERUNT.

Hilarius Hernandez et Othon Hernandez.

LAUDATI VERBIS AMPLISSIMIS.

Benedictus Morales, Joseph Ramirez et Emmanuel Garciguerra.

LAUDATI.

Reynaldus Perez, Philipus Soriano, Joannes Jimenez,  
Bibianus Gomez, Aloysius Herrera et Aurelius Ramirez.

EX CONTUBERNIO PHILOSOPHORUM.

TULIT PRAEMIUM.

Franciscus Ruelas.

PROXIME ACCESSIT.

Salthiel Herroz.

LAUDATI VERBIS AMPLISSIMIS.

Augustinus Guevara et Alphredus Castro.

LAUDATI.

Carolus Maraver et Emmanuel Barrios.

EX CONTUBERNIO GRAMMATICORUM.

TULIT PRAEMIUM.

Gilbertus Roldan.

PROXIME ACCESSIT.

Daniel Zacula.

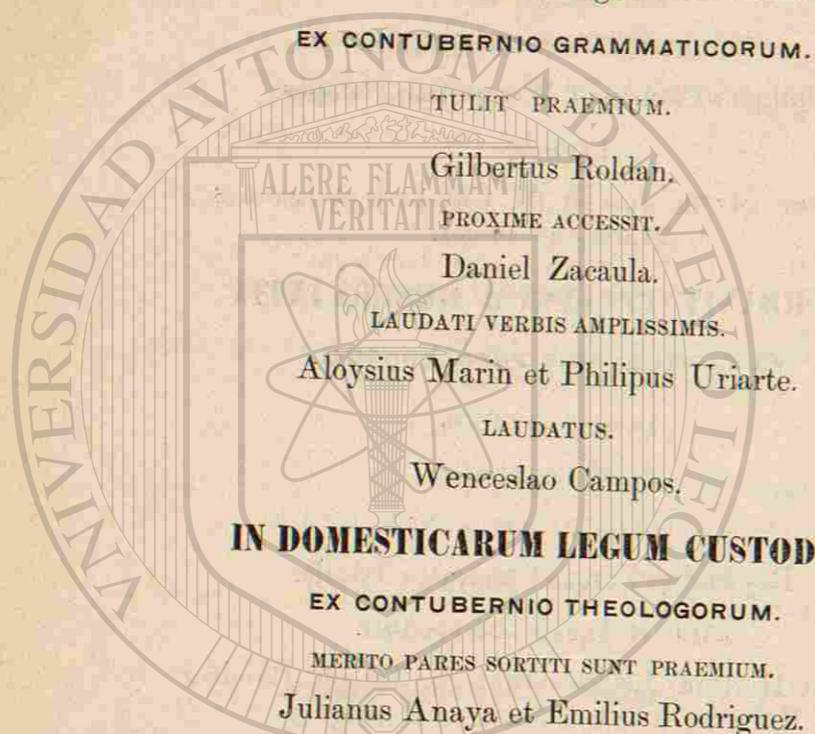
LAUDATUS VERBIS AMPLISSIMIS.

Philipus Uriarte.

LAUDATI.

Aloysius Marin et Wenceslaus Campos.

Alumnos lectissimos Julianum Anaya, Joannem Jimenez,  
Bibianum Gomez, Othon Hernandez et Aloysium Herrera,  
qui praefecti munere in contuberniis functi sunt, pro merito  
gratulatione et laude prosequimur.



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



Discurso pronunciado por el Illmo. Sr.  
Obispo, Lic. D. José María Mora y  
Daza.

Jóvenes Seminaristas:

Es una verdad evidente y constante que en todas las épocas de la vida, el hombre tiene que buscar alguna ocupacion provechosa, cualquiera que sea el estado en que la Providencia divina le haya colocado. Todos se afanan por obtener algun dia la perfeccion en las artes, en los oficios, en el comercio, en la agricultura, en las letras y en todo aquello que mas tarde será un medio para proporcionarse la subsistencia y las comodidades de la vida.

Al pintar un escritor sagrado los sudores y afanes del labrador antes de cojer el fruto de la semilla, y del gozo que experimenta cuando levanta abundante cosecha, usa de una bella metáfora, al expresarse de esta manera. «Cuando iban, salian llorando á esparcir sus semillas, mas cuando vuelvan, vendrán con gran regocijo, trayendo las gavillas de sus mieses.» ¿Y no podré yo en esta noche hacer una aplicacion de este bello pensamiento á vosotros, ó jóvenes seminaristas? Yo veo que tambien vosotros os ocupais en vuestra carrera literaria en sembrar en vuestras almas la semilla preciosa de la ciencia, de la sana doctrina, de la religion, de la virtud; que experimentais lo mismo que el labrador, trabajos, sinsabores, fatigas, privaciones, y que sudais y os acongojais por llegar á tocar algun dia el término de vuestra carrera. Hoy os encontrais en la época penosa de la siembra, por decirlo así; pero mañana con júbilo indefinible recojereis el fruto abundante de vuestros afanes y desvelos: hoy necesitais trabajar con empeño y asiduidad en adquirir los conocimientos científicos, en estudiar y meditar las doctrinas que forman vuestra enseñanza, en aspirar á las buenas calificaciones y á los premios que os dá vuestro Colegio, y mañana entrareis en el gran teatro del mundo á difundir los

conocimientos de la ciencia y de la virtud, prestando servicios importantes á la sociedad.

Obra de grande magnitud es la cultura de la inteligencia humana: obra de suma importancia el estudio de las ciencias, puesto que la adquisicion de ellas, proporciona al espíritu humano solaz y placer, le abre el camino para adquirir conocimientos superiores, penetrando en el santuario de las verdades y de los principios eternos, que siempre serán la antorcha luminosa que guíe al hombre estudioso en el sendero de la ciencia. ¿Y dónde habrá una ocupacion mas interesante, bajo cualquier aspecto que se le considere, un ejercicio mas útil y agradable? Dejad á los que viven una vida puramente material, el goce de los placeres sensuales, dejad á los que viven en la ociosidad, que no han entrado en el terreno de la ciencia, pasar los dias de la vida sin conocer las delicias que trae consigo el estudio y la meditacion de los principios filosóficos y teológicos. Dejad á los que viven de la política, revolver en su mente cálculos y proyectos para conseguir sus fines; dejad á los que solamente se ocupan en atesorar plata y oro, bienes efimeros que se desvanecen como el humo, y huyen como la sombra, mientras que vosotros vais en pos de los goces purísimos del espíritu, buscando los tesoros de la ciencia, tesoros imperecederos y de gran valía, y de los cuales, como de rica fuente, brotarán raudales de ciencia y de virtud.

He visto con satisfaccion que en el presente año escolar, os habeis dedicado al estudio de la religion y de la moral. La ciencia de la religion es superior á todas las demás ciencias, puesto que su objeto es eminentemente sublime: el estudio de la moral verdadera, ó mas bien dicho, de la única moral que conocemos en el mundo, es la que vino á enseñar el Hombre Dios, con su palabra y con su ejemplo, es la que tenemos consignada en un libro divino. La moral que no toma sus reglas de esa fuente purísima que se llama el Evangelio, no merece tal nombre. La moral universal de que tanto se habla en nuestros dias, reconoce un origen viciado, y si algo nos dice de los deberes de la humanidad, entonces aparece engalanada con la doctrina católica, conservando siempre el sello del protestantismo: tambien me causa satisfaccion ver que no abandonais las prácticas religiosas que tiene establecidas vuestro Colegio, tan necesarias

para cumplir con los deberes que tenemos para con Dios, que tanto influyen en la reforma de las costumbres, y en el fomento de la piedad cristiana. Sabed, jóvenes Seminaristas, que en la cuestion que se agita hoy entre la escuela y la Iglesia, entre el racionalismo y el catolicismo, entre la religion y la filosofía, no hay mas salvacion que prosternarse ante las puertas de la Iglesia católica, con el fin de recibir la enseñanza del Dios hecho hombre. Del Dios vivo es del que tenemos necesidad en el presente siglo, dice un hombre ilustrado de nuestros dias; es menester para nuestra salud presente y futura, que la fé en el orden natural, que el respeto y la sumision en el orden sobrenatural, entren en el mundo y en el alma humana, en los espíritus elevados como en los mas humildes, y sobre todo, que la juventud estudiosa se persuada que la influencia real y verdaderamente regeneradora de la sociedad, es la de las creencias católicas.

Con positivo placer he puesto en vuestras manos el premio que habeis merecido por vuestra aplicacion y aprovechamiento en las materias de vuestro exámen; corresponded con la dedicacion al estudio y con el buen comportamiento al empeño que tienen el Sr. Rector y vuestros maestros por vuestros adelantos, manifestaos siempre agradecidos por los bienes que os proporcionan en vuestra carrera, y sobre todo, que vuestra conducta moral sea digna de un Seminarista. Aprovecho esta ocasion para manifestar al Sr. Rector y á sus colaboradores mi reconocimiento por la buena direccion de mi Seminario, y por el interés que toman por la instruccion y educacion de los alumnos.

Jóvenes Seminaristas, honor y gloria á la ciencia que os proporciona tantos bienes, honor y gloria á la juventud estudiosa que ha sabido aprovecharse del inmenso beneficio de la enseñanza.

En esta velada literaria que dedica la Academia Teojurídica á la Santísima Virgen de Guadalupe, me congratulo con el Sr. Rector, con el Sr. Prefecto de Estudios y con los Sres. Catedráticos por la conclusion de la obra de nuestro Seminario que está espléndida, y deseo que la parte moral y literaria corresponda en todo á la primera, y que veamos el fruto del nuevo orden y método que se han adoptado, así en lo literario como tambien en lo religioso.

Mucho quisiera deciros á vosotros los que habeis recibido los órdenes sagrados, los que estais ya iniciados en la milicia clerical; pero entiendo que comprendéis los altísimos deberes que os impone el sacerdocio. Los lábios del Sacerdote guardarán la ciencia, dijo un hombre inspirado, y por esto debeis adquirir los conocimientos necesarios para desempeñar cumplidamente un ministerio tan elevado. Vuestra ocupacion constante debe ser el estudio y la oracion. A los sacerdotes se les dice: sois la luz del mundo, sois la sal de la tierra. los Embajadores de Ntro. Señor Jesucristo, los profetas de la nueva ley, los predicadores del Evangelio. Ministerio sublime, mision altísima, sacerdocio augusto, carga digna de llevarse en hombros de ángeles. Preparaos, pues, para tan elevadas funciones, con la ciencia y la virtud.

## VELADA LITERARIA

celebrada la noche del 7 de Marzo del presente año,  
en el Colegio Seminario Palafoxiano, en honor de  
**SANTO TOMAS DE AQUINO.**

### DISERTACION

#### sobre el desarrollo histórico del Derecho Romano.

Siete y medio siglos ántes de que viniera al mundo Jesucristo Nuestro Señor, comenzó á formarse sobre las riberas del Tiber el gran pueblo romano, sea por la reunion de multitud de gentes venidas de todas partes, como creen algunos, sea por el establecimiento, en sentir de otros, de una rama segregada de otro tronco nacional. Si en todo pueblo es por lo regular desconocida su infancia, la de Roma lo es aun mas; las narraciones populares, los cantos heróicos, que Ciceron echa de menos, y aun los elogios fúnebres atribuyen á los primeros años tradiciones y fábulas que la crítica y el escepticismo moderno han relegado al campo de la mitología, pretendiendo sacar de su tumba secular á la primitiva Roma. Desde el renacimiento literario del siglo XVI, comenzó este trabajo de reconstrucción histórica; medallas, monedas, inscripciones, monumentos, en una palabra, toda la riqueza arqueológica está reclamando la resurreccion de las nacionalidades itálicas ahogadas por el coloso romano. Hermosa investigacion, no del todo necesaria para el jurisconsulto, si bien á ella debemos el gran servicio arqueológico de mayor importancia en nuestra época, el descubrimiento de la instituta de Gayo. Por grande, sin embargo, que sea el mérito de los arqueólogos, solo con toda reserva debe admitirse su opinion, porque suelen forjarse ilusiones: «la ciencia histórica del derecho, como dice Ortolán, requiere mas autoridad,

«exactitud mas escrupulosa que la de los mismos hechos y no «tolera las licencias de la imaginacion; tratándose del derecho «romano, en los documentos que nos han dejado los mismos romanos, es en donde debemos buscar su conocimiento en cuanto es posible.» Pero de estos documentos, en expresion de Savigni, no todos son fuentes de derecho, aun cuando sean fuentes históricas de la ciencia: el derecho público, el sagrado, el privado y las costumbres son, á no dudarlo, las fuentes del derecho romano; de ese gran edificio poco á poco levantado y que ha venido formando en casi todos los Estados europeos la base mas importante del derecho moderno. Recorrer, pues, el largo espacio de trece siglos que mediaron de la fundacion de Roma al reinado de Justiniano, examinando atentamente el desarrollo de la política, de las instituciones y de las costumbres de los romanos, es el medio mas seguro de llegar á conocer la índole de su derecho. Solo al término de ese fatigoso viaje se llega con paso seguro á los umbrales de la jurisprudencia, porque solo despues de este laborioso estudio, se puede apreciar la obra legislativa de Justiniano, conocida con el nombre de *Corpus juris civilis*; grande monumento hácia el cual, desde la Edad Media, se ha dirijido el estudio del derecho y que ha ejercido saludable influencia en la civilizacion Europea.

En los dos primeros siglos de su existencia, Roma no tuvo derecho eserito; á principios del tercero, en tiempo de Tarquino el soberbio, segun refiere Pomponio, apareció la coleccion de leyes *curiatis*, que habian dado Rómulo y sus sucesores, reunidas por el Pontifice Sexto Papirio, de donde ha provenido el considerar á éste como el primer jurisconsulto romano y el dar á su libro el nombre de «Jus civile papirianum.» Ciceron habla de las leyes de Numa como conservadas hasta su tiempo en los monumentos que no han llegado á nosotros: de aquellos primeros siglos solo sabemos que los romanos se gobernaban por su derecho de costumbre fuertemente arraigado, que sirvió de germen á las leyes posteriores. Su primera política fué de invasion, nadie lo duda; su primer derecho, el riguroso de la guerra; hombres de lanza, eran los *quirites*, porque con la lanza, dice un autor contemporáneo, adquirieron su territorio, sus bienes, sus compañeros y hasta sus mujeres, segun su propia epopeya na-

eional; la lanza llegó á ser entre ellos el símbolo de la propiedad, y pasó hasta su procedimiento judicial. De aquí la gran division de patricios y plebeyos, patronos y clientes; en una palabra, aristocracia y esclavitud, llevadas hasta el seno de la familia: los esclavos y las mujeres eran botin de guerra, los hijos productos de éste. Hé aquí la base del derecho político y del civil privado, cuyo estado social era entonces el de todos los pueblos itálicos: así lo comprueban las palabras de Appio Claudio en su vehemente arenga contra los plebeyos que Dionisio Halicarnaso nos dió á conocer, y la historia del niño que los etruscos creían nacido del arado, cuya creencia nos refieren Censorino y Ciceron. Aun la primitiva organizacion de tribus y curias no cabe duda que fué aristocrática; en los comicios por tribus, que todo jurisconsulto vé como la primera asamblea legislativa de los romanos, preciso es reconocer que la casta patricia dominaba y absorbía á la plebe. El senado, que Ciceron llamó «Regium consilium» se formaba de los *Patres* cuyo nombre se reservó la casta patricia y no se aplicó á los plebeyos, aun cuando luego fueron admitidos como senadores, de donde previno que se les llamara *conscripti*, dándose origen á aquella locucion *patres et conscripti*. La inscripcion en el censo ó registro era patrimonio exclusivo de los ciudadanos romanos, teniendo en él cada Jefe de familia su capítulo, *caput*, donde solo figuraban los hijos por el número y los esclavos por su valor. Para subvenir á las tres grandes necesidades sociales, tributo, servicio militar y voto público, se organizaron las clases y las centurias, de cuyo mecanismo ingenioso resultaba que prevalecía siempre la riqueza. En resumen; Roma fué originariamente república aristocrática administrada por reyes que mandaban los ejércitos, convocaban al Senado y á los Comicios, administraban justicia y presidian el culto religioso, como soberanos pontífices: la division moderna de poderes no cabía en las ideas romanas.

El derecho sagrado se ligaba con el de gentes, con el público y con el privado; solo los patricios podían aspirar al sacerdocio, presididos por el rey. El Colegio de los Pontífices extendía su jurisdiccion á muchos negocios públicos y aún á los privados; uno de sus cuatro miembros, el gran pontífice, consignaba por escrito los principales acontecimientos del año en el *album*, formándose así los *grandes anales*, que tanto han servido de

consulta á los poetas y á los historiadores. El Colegio de los Augures, compuesto tambien de cuatro miembros, consultaba al cielo ántes de acometerse las empresas de importancia; mas de una vez, porque los auspicios no eran favorables, se detuvo una batalla ó se disolvió una asamblea. El Colegio de los Jeciales conocia en los negocios relativos al derecho de gentes, resolviendo las dos grandes cuestiones de alianzas y guerras.

El derecho privado se apoyaba en una sola idea, la mano; bienes, esclavos, hijos, mujer y hasta hombres libres, todo estaba *in manu*; lo que hoy llamamos propiedad, tenia en esa época el nombre de *mancipium*; derivado de *manu capere*, que revela el estado de la civilizacion de entonces.

De aquí nacieron instituciones tales como la esclavitud, la patria potestad, el poder marital, la emancipacion y la clientela. Agréguese á esto la distincion entre el suelo ó territorio susceptible de la aplicacion del derecho quiritario, que jamás pasó de la extension marcada por Servio Tulio y el campo del pueblo, (*ager romanus y ager publicus*;) y se tendrá una idea de Roma en los primeros siglos de su existencia.

Destruído el poder real por la expulsion del último de los Tarquinos á mediados del siglo tercero por la sublevacion de la plebe excitada por el Senado y los patricios, y por el atentado cometido contra la casta Lucrecia, Roma fué convertida en república consular, cuya forma de gobierno subsistió hasta el reinado de Augusto.

A primera vista, el cambio por dos cónsules no era grande innovacion; lo fué, sin embargo, en el sentido de que la plebe aprendió el camino de conseguir lo que deseaba; primero luchó contra el rey apoyada por los patricios, despues comenzó contra éstos la eterna lucha, que tuvo por objeto el ir obteniendo los privilegios, dignidades y honores de la casta patricia, no sin que ésta opusiera vigorosa resistencia, defendiendo palmo á palmo el terreno que perdía.

Solo cuando los enemigos amenazaban á Roma, cesaban las turbulencias y se proclamaba un dictador, con cuyo gobierno enérgico se salvaba la República, volviendo la rivalidad cuando el peligro pasaba. De parte de los nobles estaba la influencia de la riqueza, del sacerdocio, del mando militar y del conocimiento exclusivo de las leyes; los plebeyos eran fuertes por su

número, y por las sediciones á que concurrían cuando no eran obsequiadas sus pretensiones.

Entre las primeras que tuvieron buscando la igualdad y publicidad del derecho, figura la promulgación de leyes positivas que los patricios resistieron, consintiendo al fin en el nombramiento de los Decenviros, que revestidos de poder dictatorial, gobernaron la República y redactaron diez tablas de leyes y luego otras dos suplementarias, formándose así el código conocido con el nombre de *Lex decemviralis* ó Ley de las doce tablas, que no ha llegado completo hasta nosotros. Por los fragmentos que de ellas conocemos, se infiere que solo establecieron principios, descendiendo rara vez á detalles, y tal vez por eso fueron tan respetadas de los romanos, que siempre vieron en ellas su derecho civil, sirviendo de germen á instituciones desarrolladas en el derecho posterior. A continuación de este Código, "*ex is legibus* (nos dice Gayo) *codem tempore fere*," se compusieron las *legis acciones* que constituyeron el primer sistema de procedimiento romano, eminentemente quirritario, cuyas formas ignoró el vulgo largo tiempo; y como las doce tablas eran también oscuras y lacónicas, los patricios conservaron predominantemente influencia aun después de escrito el derecho civil.

Hasta mediados del siglo quinto se divulgaron las fórmulas y el pormenor de los actos necesarios para el ejercicio de las acciones por Eneo Flavio, escribiente de Appio Claudio, quien publicó una especie de manual práctico, que tomó el nombre de *Jus Flavianum*: agradecido el pueblo elevó á Flavio á las dignidades de tribuno y senador, porque (como dice Cicerón) había sacado los ojos á las cornejas, *qui cornicum oculos confixerit*.

Ya por entonces los plebeyos habían conseguido tener parte activa en el gobierno, celebrando asambleas de donde salían los plebiscitos, que tuvieron autoridad legal desde la ley Valeria Horatia, si bien con cierta restricción, que desapareció por la ley Hortensia; la disposición de las doce Tablas, que prohibía el matrimonio entre patricios y plebeyos, había sido derogada por el plebiscito, conocida con el nombre de ley Canuleya; los plebeyos, por fin, llegaron á ser tribunos militares, censores y cónsules, cuyos cargos les abrieron las puertas del Senado, y más tarde fueron hasta pretores.

En el exterior, la política de invasión suministró colonias,

que pasaban de treinta, cuando la sumisión de toda la Italia; siendo muy difícil de precisar la sumisión que guardaban los pueblos vencidos, porque los tratados de sumisión ó de alianza, no tenían regla fija, resultando de esa variedad, que los principales elementos del *jus civitatis* se fraccionaban y distribuían con más ó menos largueza á las ciudades y á las personas. Roma, como ciudad dominadora, era la soberana; las colonias se constituían á ejemplo de la madre patria con su pequeño Senado y sus dos órdenes de patricios y plebeyos, sirviendo de baluarte para la defensa y de punto de apoyo para el ataque: se conocían con el nombre de colonias romanas, cuya fundación estaba reservada al Senado. Se les hacían concesiones más ó menos amplias del derecho de ciudad romana en el orden privado, nunca en el político: el *connubium*, el *commercium* y la *factio testamenti*, eran el objeto de estas concesiones; el *jus honorum* y el *jus suffragii*, eran los reservados ó muy rara vez concedidos.

Las ciudades de Latium, como más próximas, fueron las primeras sometidas al poder romano; pasado el rigor de la derrota, fueron aliadas, gozando del *commercium* y de la *factio testamenti*, no del *connubium*; cuando los latinos se hallaban en Roma en el acto de celebrarse los comicios, participaban en cierto modo del *jus suffragii*: esta situación constituía un tipo, que tomó el nombre de *Jus Latinitatis* y fué concedido, por ejemplo, á las Galias y á España, que no gozaron del *Jus civitatis*; entonces se llamaban colonias latinas, para cuya fundación no era necesario un decreto del Senado, pudiendo ser creadas por los cónsules ó por los generales.

Había otras ciudades de Italia, que por el resultado final de la guerra, quedaron como ciudades libres y aliadas, gozando solo del *commercium* y libres del tributo; en caso dado, debían dar su contingente de tropas, quedándoles prohibida toda reunión que hubiera podido llegar á una confederación ó liga, que habría sido terrible para los romanos: esta situación originó más tarde el *jus italicum*.

Había también ciudades conocidas con el nombre de *Municipia*, en el Latium y en la Italia, cuando las individualidades políticas, al principio aliadas, se fueron borrando y confundiendo en el gran cuerpo romano. La organización interior de estos

municipios se calcaba en la de Roma; y aunque la idea dominante era la libertad de legislación, á causa del origen común y semejanza de instituciones, adoptaban el derecho romano sin esfuerzo. Algunas de ellas obtuvieron todo el *Jus civitatis*, en cuyo caso se decía que gozaban del derecho mas cumplido, (*optimo jure.*)

Hubo, por fin, ciudades, municipios y colonias, que tenían entera libertad de administración interior, pero que recibían un prefecto para el ejercicio de la jurisdicción, frecuentemente pedido por ellas mismas, á consecuencia de disensiones intestinas: se conocían con el nombre de prefecturas.

Como consecuencia de esta situación política, las personas se dividían en la forma siguiente: Ciudadanos (*cives*), que gozaban en toda su plenitud de los derechos civiles y políticos; colonos romanos (*romani coloni*) ó simplemente coloni, que gozaban del *jus civitatis* solo en el orden privado; aliados latinos, *socii latini* ó simplemente *latini*, que disfrutaban una parte del *jus civitatis*, frecuentemente del *commercium* y de la *factio testamenti*, no del *connubium*; colonos latinos (*coloni latini*) asimilados á los latinos; ciudadanos municipales (*municipes*) que tenían las ventajas de los ciudadanos romanos, excepto en el orden público. Al lado de estos nombres, encontramos tres, que se aplicaban á los extranjeros: *peregrinus* era aquel cuya patria estaba bajo la dominación romana, sin gozar de la plenitud del *jus civitatis*; este era el mayor número; *hostis* el que no estaba sometido al imperio de Roma; Gayo dice que antiguamente estos se llamaban *perduelles*, indicando esta palabra que con ellos había guerra; *Carbarus*, el que se hallaba fuera de la civilización.

Antes de concluir este primer período de la República romana, séame permitido tributarle un homenaje de respetuosa admiración á la sencillez de sus costumbres, que revelaban verdaderas virtudes cívicas. Los dictadores dejaban la espada para empuñar el arado; los cónsules recibían á los embajadores sentados en mesas rústicas; el lujo estaba condenado por las leyes llamadas *sumptuarias* y los censores amonestaban aún á los consulares que lo empezaban á tener; la hospitalidad se ejercía con llaneza; en una palabra, por todas partes se veían la fuerza y la templanza. No tardaremos en ver la escena cambiada: la decadencia del patriciado y la elevación de los plebeyos, borra-

rán las antiguas costumbres; los tesoros aportados á Roma en cada nueva victoria, el prodigioso número de esclavos y el ejemplo de los pueblos conquistados, engendrarán el lujo y la molición; los retóricos y los filósofos, con sus máximas estóicas, completarán la obra: cuando Roma sea la señora del mundo se encontrará corrompida.

A principios del siglo sexto de Roma se registra una institución de grande importancia, el establecimiento del *praetor peregrinus* proveniente de la afluencia de extranjeros que ejercían las artes mecánicas y las profesiones mercantiles despreciadas por los romanos, originándose nuevos contratos y litigios, que dieron margen al procedimiento formulario y á la ruina de las *legis actiones*. En este período se aumentó el número de pretores, regularizándose el derecho que éstos tenían de publicar edictos; y cuando las decisiones de ellos se fueron transmitiendo de uno en otro, produjeron el *Jus honorarium*, que siguió marchando al lado del derecho civil, suavizando las asperezas de éste y llenando sus vacíos. Entonces también se elevó y generalizó la profesión del jurisconsulto, que originariamente había sido ejercida solo por los patricios, únicos iniciados en los misterios del derecho civil; contribuyendo á este resultado el carácter jurídico y litigioso de los romanos, que propendían á conceder honores y gran popularidad á los que se dedicaban al estudio práctico del derecho, dirigiendo con sus consejos á los demás ciudadanos; al contrario de los griegos, entre quienes era ello profesión humilde remunerada con mezquinos honorarios: "*Non ut apud Graecos (dice Ciceron) infimi homines, mercedula adducti, ministros se praebent in judiciis oratoribus.*" Otros dos pasajes del mismo Ciceron resúmen el oficio del jurisconsulto: en el uno lo define, "*qui legum, consuetudinis ejus qua privati in civitate uterentur, et ad respondendum, et ad agendum, et ad cavendum peritus esset;*" en el otro, hablando del jurisconsulto Servio Sulpicio contra quien pleiteaba, dice: "*Hic nobiscum hanc urbanam militiam respondendi, scribendi, cavendi. . . . secutus est.*" La profesión, según eso, de los *jurisperiti* consistía en responder á las consultas que se les hacían, sobre cuestiones jurídicas y sobre asuntos no litigiosos, *respondere*; indicar las formas que debían seguirse para garantía de los derechos y de los intereses, *cavere*; intervenir activamente en el

Foro, *agere*; componer y publicar colecciones, comentarios ó tratados de derecho, *scribere*. «Tales fueron, dice Ortolán, en «tiempo de la República aquellos *jurisconsulti*, ó simplemente «*consulti*, *jurisperiti* ó *periti*, *jurisprudentes* ó *prudentes*, cuya «doctrina, por el crédito con que se hallaban honrados y por la «autoridad del saber, llegó á ocupar un lugar en las fuentes del «derecho romano. Jóvenes discípulos rodeaban á aquellos *juris-  
prudentes* en sus consultas bajo los pórticos, los seguían al *fo-  
rum*, anotaban las respuestas, que daban á los litigantes, y con «su asiduidad se disponían para la carrera que seguirían algun «día, como lo había hecho Ciceron asistiendo á las consultas de «Sccevola. Las lecciones que recibían no desarrollaban en su es-  
píritu una ciencia en un conjunto sistemático y bien coordinado, «pero formaban una colección de decisiones diversas; á las que «añadían, para completar su instrucción, el estudio de las XII «Tablas, que aprendían de memoria. Las respuestas de los pru-  
dentes, (*responsa prudentum*) recogidas de ese modo, despues «de haber servido de guía á los litigantes, á los magistrados ó «jueces, formaban un cuerpo de derecho siempre creciente, y «de día en día más considerado.» Ni deben tomarse en sentido «exstricto las palabras de Ciceron—*juris interpretatio*—«porque «no se trataba, continúa Ortolán, de una pura interpretación de «textos; es bien sabido de qué manera, refiriéndose siempre á «las bases primeras y fundamentales del derecho romano, tales «como las XII Tablas, los *jurisconsultos* hicieron salir de ellas «un derecho progresivo, que construyeron gradualmente en sus «partes separadas y en su conjunto.» Hé aquí el *jus compositum a prudentibus*, en expresión de Pomponio.

Sometida toda la Italia, las armas romanas se dirigieron hácia el exterior. El siglo sexto de Roma y el principio del sétimo, se marcan en su historia por las tres guerras colosales conocidas con el nombre de púnicas, entre cartagineses y romanos. La primera duró veinticuatro años, concluyendo con un combate naval que dejó la Sicilia á los romanos, permitiéndoles imponer condiciones onerosas á los vencidos; la segunda, que se inició veinte años despues con el paso de Annibal por España y las Galias, cayendo de improviso sobre Italia, se prolongó veintidos años y concluyó por la victoria de Escipion, el primer africano que sometió á Roma la Cerdeña y la España;

á los cincuenta años estalló la tercera, que solo duró cuatro, concluyendo con la ruina de Cartago á los golpes del otro Escipion, el segundo africano. Ni estuvieron ociosas las armas romanas en el intervalo de las guerras púnicas; al lado de éstas se presentan, como episodios, las tres macedónicas, la de los Galos y la de Antioco en el Asia: producto de éstas fué para los romanos la conquista de la Macedonia, de gran parte del Asia menor y de la Grecia, coincidiendo con la ruina de Cartago, la destrucción de Corinto y de Numancia.

Dueña y señora la gran Roma de casi todo el mundo conocido entonces, comenzó á sentir en su seno los resultados de su misma grandeza. En el último tercio del siglo sétimo de su historia, los aliados del Latium, impacientes por el título de ciudadanos que los tribunos les habían ofrecido, corrian á Roma, se agrupaban en las plazas esperando el cumplimiento de esa promesa, y acabaron por sublevarse para obtenerlo: las leyes Julia y Plantia *de civitate* otorgaron á casi toda la Italia los derechos de ciudad y aun de sufragio. Esta guerra corta, porque duró dos años, pero sangrienta, pues que en ella perecieron trescientos mil hombres, al decir de Veleyo Patérculo, se conoce con el nombre de guerra social.

Poco despues de ella se registran en la historia otras guerras llamadas serviles, provocadas por las hordas innumerables de cautivos, apiñados como rebaños y poseidos á millares por los ciudadanos romanos. De repente se sublevan en Sicilia, rompen sus cadenas y en número de setenta mil se organizan militarmente; Roma les envía ejércitos que los baten y les aplican el suplicio de la cruz. Aparece luego un nuevo ejército de sublevados, que se dejaron bloquear, y acosados por el hambre se degollaron unos á otros, para no caer en poder de sus contrarios. Surge tercera insurrección en el centro de la Italia, teniendo por jefe á Espartaco, que se hizo célebre por haber puesto en fuga las legiones romanas, pero que al fin sucumbió con los suyos, despues de espantosa carnicería y sin pedir cuartel.

Por esa misma época surgieron las guerras civiles que acabaron con la República. Los Gobernadores se hacían independientes y los tribunos se mantenían en el poder por la fuerza. Mario fué nombrado cónsul durante seis años contra las leyes

constitutivas, segun las cuales las magistraturas debian durar sólo un año y trascurrir diez para que una misma persona pudiera ejercer dos veces el consulado. Mario y Sylla pelearon por el mando y Roma cayó alternativamente en sus manos y en las de sus soldados: “suplico (dice Montesquieu) se me permita a-“partar la vista de las guerras de Mario y de Sylla.” Este último triunfó y fué nombrado dictador perpétuo; abatió á los plebeyos, reprimió á los tribunos, humilló á los caballeros y enalteció á los senadores; á los cinco años abdicó, cuyo hecho se refiere en la historia con asombro.

La obra de Sylla fué destruida por Pompeyo, que devolvió sus privilegios á los plebeyos é hizo que las legiones romanas recorrieran el Asia en todas direcciones, llevándolas hasta Jerusalem; unido con Craso y César, para dominar al Senado, formaron estos tres el primer triunvirato, repartiéndose las provincias. Entonces fué cuando César, á quien tocaron las Galias, penetró hasta la gran Bretaña y escribió sus célebres comentarios, no tardando en pasar el Rubicon y vencer á Pompeyo. El Senado y el pueblo se le sometieron, le colmaron de dignidades y honores declarándolo dictador perpétuo, y acabó asesinado por Bruto y los senadores conjurados en medio del Senado.

En vano algunos republicanos quisieron regenerar la República; Marco Antonio despues del asesinato de César, se apoderó de las riquezas de éste y sublevó al pueblo; Ciceron y los Senadores le opusieron á Octavio, quien lo venció, y tuvo que retirarse á las Galias; uniéndose en ellas á Lépido y volviendo ambos sobre Italia, obligaron á Octavio á formar el segundo triunvirato. Las proscripciones y venganzas de esa época se leen en las cartas de Ciceron á Atico y á Bruto; en ellas aparece el cónsul magnánimo en medio de hombres anárquicos y corrompidos, oponiéndoles con palabras elocuentes, una política tan diestra como sagaz. Apoyábase en sus clientes, en sus amigos y en las ciudades que protejía, amante siempre de lo bueno y de lo justo; mas como habia seguido el partido de Pompeyo contra César, la venganza de Marco Antonio le alcanzó y murió asesinado el padre de la patria, que habia salvado á Roma de Catilina.

Del segundo triunvirato, Lépido, á quien le habia tocado la Sicilia, fué abandonado en ella por su ejército, que siguió á Oc-

tavio y éste venció á Marco Antonio en la batalla de *Actium*, quedando dueño de Roma. Por haberle adoptado Julio César, llevaba el nombre de César Octaviano; y por haberle acordado el Senado el título de Augusto, que habia sido reservado para las cosas santas, es conocido en la historia con los tres nombres de César, Octaviano, Augusto. Aprovechando con habilidad el desaliento de los partidos se apoderó del poder supremo; respetando el nombre y las antiguas formas de la República, acumuló en su persona todas las magistraturas, aceptándolas primero por cinco años, luego por diez y despues sin limitacion.

En el interior cesaron las guerras civiles, renaciendo la tranquilidad y con ella las bellas artes; en el exterior solo hubo guerra para defender las fronteras; se acabó la conquista de España; se pacificaron las Galias; al Oriente la Arabia y la Etiopía se sometieron al dueño del mundo y todos los pueblos le enviaron embajadores, cerrándose las puertas del templo de Jano. En medio de esa paz, á los setecientos cincuenta y tres años de la fundacion de Roma, ordenó Augusto aquel empadronamiento, que condujo á la Virgen Santísima y á su casto esposo á la gruta de Belem, donde nació el Salvador del mundo.

“Sylla, hombre arrebatado, dice Montesquieu, condujo á los romanos á la libertad de una manera violenta; Augusto, tirano astuto, los condujo con dulzura á la esclavitud.” En efecto, el Senado y el pueblo remachaban sus cadenas de año en año; aparecieron nuevas magistraturas y nuevos cargos, cuya eleccion dependía del emperador; y aunque se conservaron las magistraturas antiguas, comenzaron las candidaturas oficiales y nació otra fuente de derecho, que lo fueron las constituciones imperiales. El fenómeno político que se produjo en punto á legislación, se describe en dos palabras: los plebiscitos fueron reemplazados por senado-consultos y éstos por constituciones imperiales.

El *Jus honorarium* se redujo, especialmente desde el Edicto perpétuo de Adriano, á principios del segundo siglo de la era cristiana, á disposiciones accesorias ó á nuevas formas, cuando la variacion era indispensable por el cambio de circunstancias. Los magistrados conservaron sin duda la facultad de publicar edictos, como lo prueba algun pasaje de la Instituta de Gayo; mas el derecho pretoriano estaba completamente desarrollado, y al príncipe, dueño de todos los poderes, no le agradaba com-

partirlos con los pretores. En suma; el derecho pretoriano no tuvo en el Imperio la importancia que habian tenido anteriormente.

El derecho sagrado es el que inspira vivísimo interés en esa época. Reinaba Tiberio, segundo emperador, cuando se verificó en una de sus provincias el acontecimiento mas grande que ha registrado y registrar puede la historia del mundo, la redencion del género humano. La doctrina que Jesucristo enseñó y predicaron los Apóstoles, commovía los ánimos por la pureza de la moral evangélica; la idea sublime de la Divinidad ponía en ridículo á los dioses del paganismo; el número de los cristianos se aumentaba prodigiosamente entre todas las clases de la sociedad, produciéndose la mas grande revolucion social, y ello no por la fuerza, sino porque la nueva religion atraía el espíritu cautivando el corazón. Hasta entonces el politeísmo habia estado estrechamente unido á las instituciones políticas; los pontífices eran magistrados del pueblo, nombrados como los demás funcionarios del Estado é intervenían en los asuntos graves de éste; el cristianismo, estableciendo sacerdotes independientes de las autoridades civiles, atacó la base fundamental del derecho público. Era, pues, indispensable que los Jefes del Gobierno abrazaran el Cristianismo ó lo combatieran de frente: durante tres siglos hicieron lo segundo, regando con sangre de mártires el árbol sacrosanto de nuestra adorable Religion, que al fin fué proclamada por Constantino á principios del Siglo IV religion de Estado, y que aun antes de serlo ejercía mágica influencia sobre sus mismos enemigos, haciendo progresar la jurisprudencia y la legislación. El ejemplo de Constantino fué seguido por los grandes del Imperio, con lo cual se derrumbó todo el derecho sagrado de la antigua Roma; desaparecieron de la corte los pontífices y las vestales, elevándose los obispos á primeros dignatarios agrupados en derredor del trono y dirigiendo al Emperador; hasta se trasformó en institucion legislativa el consejo que San Pablo daba á los cristianos de acudir á los príncipes de la Iglesia en calidad de árbitros, para la decisión de los negocios civiles: tal es el origen de la *Episcopalis audientia*.

La interpretacion popular y pública del derecho sufrió restriccion; Augusto estableció que los jurisconsultos respondieran en virtud de autorizacion imperial, *ut major juris auctoritas*

*haberetur*, dice Pomponio; un célebre rescripto de Adriano reglamentó la autoridad legal de las sentencias y opiniones de los jurisconsultos, segun ha podido verse en la instituta de Gayo, cuyo pasaje nos ha revelado que dicha autoridad fué concedida por Adriano en los menores términos posibles, limitándose á los puntos en que fueran unánimes las opiniones. "*Responsa prudentium (dice) sunt sententiae et opiniones eorum quibus permissum est jura condere..... quorum omnium si in unum sententiae concurrant, id quod ita sentium legis vicem obtinet; si vero dissentiant, iudice licet quam velit sententiam sequi; idque rescripto divi Adriani significatur.*" Esta regla, sencilla en principio, fué ineficaz en la práctica, por la dificultad de encontrar la uniformidad entre las opiniones de tantos jurisconsultos como florecieron en los primeros siglos de la era cristiana; cierto es que Papiniano gozó de predominante crédito, pero tambien hubo otros jurisconsultos de renombre, entre quienes figuraron Ulpiano, Paulo y Marciano, que anotaron las obras de aquel. Aumentada la incertidumbre con tales notas, á veces críticas y divergentes, Constantino se vió precisado á anularlas, si bien seis años despues declaró dignos de ser confirmados é invocados ante los jueces los escritos de Paulo y particularmente sus sentencias. Dado por Adriano el primer paso, ordenando á los jueces que contasen, en vez de pesar, las opiniones de los jurisconsultos, se llegó un siglo despues á la constitucion conocida con el nombre de "Ley de las citaciones," que ha podido conocerse entre los fragmentos del Código Teodosiano insertos en el Breviario de Alarico. En esta constitucion, emanada de Teodosio II, aunque publicada en nombre de Valentiniano III despues de la division del Imperio, se designan nominalmente á Papiniano, Paulo, Cayo, Ulpiano y Modestino, confirmándose todas sus obras, *scripta universa*. De los demás, se declara confirmada la ciencia de aquellos cuyas opiniones se hubiesen incluido en las obras de los cinco primeros, *quorum tractatus atque sententias praedicti omnes suis operibus miscuerunt*, como Scévola, Sabino, Juliano y Marcelo, y aun la de todos los otros citados por ellos, previo el cotejo de los manuscritos, *omniumque quos illi celebrarunt, si tamen eorum libri, propter antiquitatis incertum codicum collatione firmentur*. Establece, finalmente, que habiendo diversidad de opiniones, prevalezca la del

mayor número, *potior numerus vincat*, y que habiendo empate, se prefiera la de Papiniano. «Esas eran las consecuencias de un principio vicioso (dice Ortolán) el de la fuerza de ley, que se pretendía atribuir á las sentencias de los jurisconsultos aere-ditados, en vez de abandonar aquellas opiniones al poder científico.»

No es posible mencionar al gran Papiniano sin recordar al sanguinario emperador que lo mandó asesinar, al fratricida Caracalla, quien, despues de duplicar el impuesto sobre las emancipaciones, sobre los legados y sobre las sucesiones, que solo pagaban los ciudadanos, para hacerlo mas productivo aparentando conceder una gracia, otorgó á todos los habitantes del Imperio el *jus civitatis*. Desde entonces el *connubium* llegó á ser comun, la esclavitud cesó, y todo habitante de cualquier provincia pudo ingresar á las legiones romanas; la aptitud, sin embargo, para el derecho civil no fué concedida á todos los territorios, y en consecuencia siguió causándose el impuesto llamado *vectigal*, lo que prueba la intencion ambiciosa de Caracalla.

Otra disposicion igualmente célebre de este principio fué la modificacion de las leyes llamadas *caducarias*, que habian aparecido en tiempo de Augusto para reprimir la depravacion de costumbres, que habia sido espantosa en los últimos tiempos de la República. En dichas leyes, llamadas Julia y Papia-Popea, se concedian recompensas á los que eran casados y padres, castigándose con incapacidades á los llamados *orbi* que no tenían hijos, y con mas severidad á los célibes; éstos no podian tomar posesion de las liberalidades testamentarias que les fuesen hechas, y aquellos solo podian obtener la mitad, gozando el plazo de cien dias para ponerse en regla, pasado el cual caducaba la respectiva disposicion testamentaria: á esto alude aquello de Juvenal: "*Jam pater est. . . . .? Legatum omne capis, nec non et dulce caducum.*" De lo contrario, eran llamadas otras personas de las mencionadas en el testamento; solo á la falta de ellas sucedia el tesoro público. Caracalla completó su sistema fiscal atribuyendo al fisco la vindicacion de todas las *caducas*. Extendida luego la religion cristiana que reputa el celibato como sacrificio meritorio, no podian subsistir las incapacidades de los tiempos paganos: Constantino las derogó conservando solo sus disposiciones en lo relativo á los esposos, "*quorum falaces ple-*

*rumque blanditiae vix. . . . .*" por ser fácil la sugestion entre ellos, dice la célebre constitucion. "*De infirmandis poenis coelibatus et orbitatis.*" Justiniano, por fin, en otra titulada de *caducis tollendis*, hizo desaparecer hasta los últimos vestigios de las leyes *caducarias*, restableciendo para todos el *jus antiquum*.

Aún hay en este último período del derecho romano, otras reminiscencias que hacer sobre las variaciones que vino experimentando el derecho privado. Todavía hasta Constantino, subsistia la division de *resmancipii* y *nec mancipii*; sin embargo el derecho de propiedad comenzó á tomar el nombre genérico de *dominium*, y luego el mas filosófico de *proprietas*; el poder sobre los esclavos era moderado, el marital casi no existia; el hijo de familia era exclusivamente dueño del peculio castrense, y podía testar respecto de él; las formas civiles de los testamentos, consistian aún en la mancipacion de la herencia, pero el pretor habia introducido el testamento *honorario*, en cuyo caso daba la *bonorum possessio*; el procedimiento por fórmulas habia desaparecido desde Diocleciano, concluyendo la diferencia entre el *jus* y el *judicium*: en una palabra, el derecho primitivo lacónico y rudo se enlazaba con la equidad, amoldándose á la civilizacion. Ya en tiempo de Justiniano, del rigorismo y de las formalidades del primitivo derecho romano, habian quedado solo las huellas; de las costumbres originarias de Roma, quedaban recuerdos únicamente; las ideas grandiosas no siguieron á la córte del Bósforo, cuando Constantino trasladó á Bizancio la silla del Imperio.

El estudio del derecho no se abandonó, es verdad; hubo en Oriente dos escuelas públicas, la de Constantinopla y la de Bérto, pero la série de grandes jurisconsultos habia terminado, y los sábios se limitaban al conocimiento bibliográfico de los antiguos textos. La ley de las citas continuaba rigiendo y continuaba tambien la dificultad de sacar la decision que debia adoptarse, de entre la gran variedad de opiniones; y la dificultad creció por la multitud de constituciones imperiales posteriores, y por el cambio radical de ideas que se habia operado; la necesidad de uniformar la legislacion y la jurisprudencia era ingentísima. Teodosio II quiso proveer á ella, reuniendo y enlazando en un órden comun las disposiciones imperiales y las opiniones de los jurisconsultos; ya antes habia reunido las pri-

meras en el Código que lleva su nombre; su segundo proyecto quedó en estado de preparacion. A Justiniano cupo en suerte realizarlo, si bien en otra forma, porque separó las constituciones de los príncipes y las obras de los jurisconsultos; de ese modo se facilitó el trabajo y pudo llegar hasta nosotros un verdadero monumento histórico.

Para llevarlo á cabo eligió diez personajes, figurando Triboniano á la cabeza de ellos. «Les permitimos (dice en la constitucion de *novo codice faciendo*) que suprimiendo los prefacios, las disposiciones semejantes contradictorias, ó que hallan caído en desuso, recoja y clasifiquen aquellas leyes en títulos convenientes, quiten, suplan, añadan, enmienden ó modifiquen, y caso necesario, de muchas constituciones hagan una sola disposicion y aclaren su sentido.» Aquel trabajo fué dividido en doce libros, concluido en un año, y publicado el 7 de Abril de 529: se conoce con el nombre de *Codex vetus*, para distinguirlo de otra edicion que tambien Justiniano mandó hacer y publicar cinco años despues, incluyendo en ella las constituciones posteriores y las cincuenta decisiones que antes habia publicado: esta segunda edicion es conocida con el nombre de *Codex repetite praelectionis*. Por otra constitucion, fecha 16 de Diciembre de 533, el mismo emperador publicó su segunda ó inmortal obra legislativa, producto tambien de tres años de inmenso trabajo de Triboniano y de sus colaboradores en número de diez y seis, á quienes decia, cuando les encomendó la obra.... «Elegid, corregid todo lo que han escrito los jurisconsultos..... «No juzguéis como mejor una opinion porque la haya adoptado el mayor número: uno solo, acaso el menor, puede en cierto punto, sobrepujar á los demás..... Elimina lo que os parezca que no está bien, supérfluo ó malo..... No dejes antinomia, ni repeticiones..... conviene construir una obra magnífica, que sea consagrada como el templo santo de la Justicia.» En la citada constitucion que puso en vigor esta obra, dice Justiniano: «Despues de haber coordinado las constituciones imperiales en doce libros del Código que brilla con nuestro nombre, hemos abordado una obra mas considerable, la revision y coordinacion de toda la antigua jurisprudencia: para ello ha sido necesario leer y reconocer escrupulosamente casi dos mil volúmenes y mas de tres millones de líneas y entresacar lo mejor

«que se ha encontrado en ellas; conjunto, que hemos reunido en cincuenta libros con el nombre de Digesto ó Pandectas..... «Mas para ofrecer á los principiantes las primeras nociones, que les permitan penetrar en seguida en estudios mas profundos, hemos encargado á Triboniano y bajo su direccion á Teófilo y Doroteo que reunan las diversas colecciones de los antiguos, que contienen la exposicion elemental de las leyes, que se llamaban *Instituciones*.....» En efecto, antes que el Digesto, habia sido publicada la obra elemental conocida con el nombre de Instituta, sacada en gran parte de los antiguos tratados elementales, y especialmente de las Instituciones de Gayo. Todavía despues Justiniano vivió mas de treinta años, promulgando un gran número de constituciones conocidas con el nombre de Novelas, que con frecuencia modifican el Digesto, la Instituta y el Código; lo cual, si fué decadencia del antiguo derecho romano para los amantes de éste, fué progreso para los que deseaban verlo mas en armonía con la naturaleza benévola del hombre, y con los sentimientos del corazon, como dice Ortolán. A la reunion de la Instituta, del Digesto, del Código y de las Novelas, se le llama *Corpus juris civilis*.

Para concluir debiera yo hacer el elogio del derecho romano. ¿Y qué podria decir que no palideciera ante la descripcion, que aunque tartamudeando, he procurado hacer del gran pueblo romano para que resaltara la grandeza de su derecho? Me limitaré á decir con Ferrier: «La legislacion de la culta y belicosa Roma, cuyos hombres sábios han dejado profundas huellas en el curso de los siglos, es una inagotable fuente donde derivan los principios filosóficos de la legislacion moderna. Nada podemos añadir á lo que se ha escrito sobre su conveniencia y necesidad; pues para ocupar un distinguido asiento en el respetable santuario de las leyes, se presenta como el primero y principal escalon, el estudio de aquella privilegiada legislacion, donde las naciones modernas han bebido los mas saludables principios del deber y de la justicia. Hija nuestra legislacion de las sábias leyes de Justiniano; basados nuestros códigos sobre las doctrinas de los jurisconsultos de Roma, no es posible conocer á fondo el filosófico espíritu que encierra la primera, sin que antes se haga de ella un profundo y

detenido estudio. Hé aquí la utilidad y necesidad de los tratados que se han escrito sobre esta materia. (Ferrier)." Mas ya que el Illmo. Sr. Obispo, que felizmente rige la diócesis de Puebla, ha ordenado en el Reglamento de estudios vigente el establecimiento de la cátedra de Pandectas, no puedo excusarme de decir á los Señores mis compañeros en la árdua tarea de enseñar la jurisprudencia, lo que Justiniano les dijo á los ocho profesores de ella el mismo dia en que publicó su Digesto.... "abrimos á cuantos quieran aprovecharlos, tesoros que, distribuidos por vosotros puedan hacer á vuestros discípulos sábios jurisconsultos....." Les previene luego, lo que del *Corpus juris civilis* han de enseñar en cada año, y concluye diciéndoles: "que de ese modo lleguen á formarse grandes oradores, satélites de la Justicia, excelentes atletas ó directores de procesos, felices en todo lugar y en toda edad.....Comenzad, pues, á dar bajo la direccion de Dios, la enseñanza de las leyes; abrid el camino que habeis trazado; formad para la República y para la justicia excelentes ministros; y que os honren todos los siglos á vosotros, que habeis tenido la fortuna de ver en vuestro tiempo, un cambio en materia de leyes igual al que refiere Homero, entre Glaucó y Diómedes."

DIJE.

Lic. Mariano Rivadeneyra y Lémus.

## DISCURSO

SOBRE LA UTILIDAD DE LAS BELLAS LETRAS.

Illmo. Señor.—Señores:

A mi humilde personalidad se ha confiado la grata mision de anunciaros en esta noche, una novedad ocurrida en el noble Seminario que ha nutrido á tantos hombres eminentes en ciencia y virtud. Dicha novedad no lo es por cierto en los fastos de la historia de este plantel de educacion, pero lo es desde que, herido por la persecucion y la desgracia, este Seminario en su parte moral anduvo como errante y sin asilo, fundando sus cátedras ya aquí ó allá, persistente en su noble mision, pero sin medios para desempeñarla.

La novedad de que os hablo, consiste, Señores, en la inauguracion de una cátedra de literatura que desde esta semana comenzará á darse bajo los auspicios del Angel de las escuelas, cuya fiesta celebramos hoy. Y esta nueva cátedra que se inaugura, pequeñita cual un grano de mostaza, será mas tarde, como sinceramente lo deseo, el árbol gigantesco que abrigará bajo sus ramas multitud de aves canoras, honra de nuestras letras, orgullo de nuestra patria.

Con tantos como se atreven á escribir en nuestro país, con tantos como se arrojan á hacer versos, contamos aquí con muy pocos escritores dignos de este nombre; con poquísimos poetas que verdaderamente lo sean. ¿Y qué? ¿acaso faltará en México la inspiracion cuando pertenecemos á una raza de ardiente fantasía? ¿faltarán talentos? ¿faltarán aptitudes? No, Señores; falta direccion, falta estudio, falta escuela. Sin esto la inspiracion nada hace, la aptitud nada puede. Fuerza es convencerse de ello en vista de la inutilidad de nuestros esfuerzos para formar una literatura nacional, verdaderamente digna de este nombre.

Tenemos sí, grandes escritores... tanto mas grandes cuanto que se formaron por sí mismos en fuer de ese trabajo ímprobo, cuyas dificultades aumenta la falta de direccion y de escuela.

detenido estudio. Hé aquí la utilidad y necesidad de los tratados que se han escrito sobre esta materia. (Ferrier)." Mas ya que el Illmo. Sr. Obispo, que felizmente rige la diócesis de Puebla, ha ordenado en el Reglamento de estudios vigente el establecimiento de la cátedra de Pandectas, no puedo excusarme de decir á los Señores mis compañeros en la árdua tarea de enseñar la jurisprudencia, lo que Justiniano les dijo á los ocho profesores de ella el mismo dia en que publicó su Digesto.... "abrimos á cuantos quieran aprovecharlos, tesoros que, distribuidos por vosotros puedan hacer á vuestros discípulos sábios jurisconsultos....." Les previene luego, lo que del *Corpus juris civilis* han de enseñar en cada año, y concluye diciéndoles: "que de ese modo lleguen á formarse grandes oradores, satélites de la Justicia, excelentes atletas ó directores de procesos, felices en todo lugar y en toda edad.....Comenzad, pues, á dar bajo la direccion de Dios, la enseñanza de las leyes; abrid el camino que habeis trazado; formad para la República y para la justicia excelentes ministros; y que os honren todos los siglos á vosotros, que habeis tenido la fortuna de ver en vuestro tiempo, un cambio en materia de leyes igual al que refiere Homero, entre Glaucó y Diómedes."

DIJE.

Lic. Mariano Rivadeneyra y Lémus.

## DISCURSO

SOBRE LA UTILIDAD DE LAS BELLAS LETRAS.

Illmo. Señor.—Señores:

A mi humilde personalidad se ha confiado la grata mision de anunciaros en esta noche, una novedad ocurrida en el noble Seminario que ha nutrido á tantos hombres eminentes en ciencia y virtud. Dicha novedad no lo es por cierto en los fastos de la historia de este plantel de educacion, pero lo es desde que, herido por la persecucion y la desgracia, este Seminario en su parte moral anduvo como errante y sin asilo, fundando sus cátedras ya aquí ó allá, persistente en su noble mision, pero sin medios para desempeñarla.

La novedad de que os hablo, consiste, Señores, en la inauguracion de una cátedra de literatura que desde esta semana comenzará á darse bajo los auspicios del Angel de las escuelas, cuya fiesta celebramos hoy. Y esta nueva cátedra que se inaugura, pequeñita cual un grano de mostaza, será mas tarde, como sinceramente lo deseo, el árbol gigantesco que abrigará bajo sus ramas multitud de aves canoras, honra de nuestras letras, orgullo de nuestra patria.

Con tantos como se atreven á escribir en nuestro país, con tantos como se arrojan á hacer versos, contamos aquí con muy pocos escritores dignos de este nombre; con poquísimos poetas que verdaderamente lo sean. ¿Y qué? ¿acaso faltará en México la inspiracion cuando pertenecemos á una raza de ardiente fantasía? ¿faltarán talentos? ¿faltarán aptitudes? No, Señores; falta direccion, falta estudio, falta escuela. Sin esto la inspiracion nada hace, la aptitud nada puede. Fuerza es convencerse de ello en vista de la inutilidad de nuestros esfuerzos para formar una literatura nacional, verdaderamente digna de este nombre.

Tenemos sí, grandes escritores... tanto mas grandes cuanto que se formaron por sí mismos en fuer de ese trabajo ímprobo, cuyas dificultades aumenta la falta de direccion y de escuela.

Cuando esos hombres llegaron á la cumbre de la literatura tenían encanecido el cabello y sin ilusiones el alma. Escribieron sí, pero muy poco; la muerte sorprendióles en el camino de su gloria. *Algunos versos* llamó el insigne y modesto D. Alejandro Arango y Escandon á pocas páginas de oro que dió á la prensa, ricas en lenguaje, en filosofía cristiana, en profundo sentimiento..... y así algunos otros.

No, no faltan en México, ni ingenio, ni inspiracion, ni talento ni aptitud. Pero ¿qué es el terreno fértil sin la semilla y sin cultivo? Todavía recuerdo que en mi juventud íbamos varios á pedir una limosna de enseñanza literaria al respetable D. Manuel Perez Salazar; diónosla por algun tiempo; la muerte lo detuvo en su obra bienhechora; despues..... ¡nadie!

Y nunca, nunca se encarecerá lo bastante la necesidad de una buena enseñanza literaria, que evite á la imaginacion tocar en los límites del desenfreno, y que por el contrario le permita desarrollarse bajo formas fáciles y galanas, con el buen uso de ese rico idioma, de esa lengua castellana que, en decir de su justo lema, *limpia, fija y dá esplendor*. Y no hablo de las reglas puramente gramaticales, sino de las bellas formas con que el conocedor del idioma puede presentar su noble pensamiento. Que no es lo mismo poseer el castellano *á lo dómine* que *á lo literato*; para lo primero basta una memoria tenaz en retener las reglas; para lo segundo se requiere buen gusto, discrecion, tino, en el saberlas aplicar. De aquí que al ver algunos lo mal que por lo regular escriben y hablan los Dómines y pedagogos, infieran que la observancia de las reglas perjudica.... segun, señores, segun; lima para pulir es buena; lima hasta desgastar es mala.

¿Os habeis detenido alguna vez á meditar las relaciones que hay entre el noble pensamiento y la palabra que lo expresa? Y si así lo habeis hecho, ¿no es verdad que comprendisteis cuanto interesa que la palabra sea galana y pura para expresar un pensamiento levantado?

¿Qué es el pensamiento? Un don casi infinito del infinito Dios. Soplo de sus divinos lábios es el espíritu que nos anima; y las acciones de este espíritu en el querer y en el pensar son tan rápidas, abarcan de tal manera horizontes infinitos, que solo las miradas del Sér Supremo pueden seguir las evoluciones de esa

voluntad y de ese pensamiento allá en el interior del hombre. Si la palabra que los manifiesta no es tan rápida, consiste en que no es lo mismo la accion corpórea que la accion espiritual. Empero si la palabra no es el veloz relámpago, es el magestuoso trueno que inmediatamente le sigue; mas lento el segundo que el primero, pero hijos ambos de la misma accion.

“La palabra, dice un escritor ilustre, (1) es un signo que debe estar pronto á todas horas y ser además susceptible de infinitas modificaciones para expresar la variedad, la gradacion, los matices de las ideas; y hé aquí por qué se nos ha dado un órgano que con la mayor facilidad y rapidez ejecuta todos los movimientos haciendo sentir todas las combinaciones imaginables. El mecanismo de la voz, la suma facilidad con que se presta á todos los mandatos de la voluntad revistiendo de una forma sensible al pensamiento, es de lo mas asombroso que cabe imaginar. ¿Quién señala el tiempo que media entre la concepcion de un pensamiento y su expresion hablada?” Tan admirable es así la palabra, expresion ó manifestacion del pensamiento.

A tan alta mision, corresponde origen muy mas alto. Yo soy de los que opinan que la palabra, ó mejor dicho, el lenguaje, fué revelado á Adan por el mismo Dios. Y no es que yo crea que el hombre no hubiera podido hallar por sus disposiciones naturales alguna forma para expresar su pensamiento, no; en la opinion que acabo de manifestar me refiero al hecho, no á la aptitud, siguiendo en esto el dictámen de un sábio escritor (2) que dice así: “Adan en su creacion recibió de Dios la ciencia infusa sobre una grande variedad de objetos, de los cuales unos se podian conocer por vía del discurso natural; otros, al contrario, siempre hubieran quedado desconocidos al humano discurso, si Dios no los hubiera revelado; el conocimiento de los primeros objetos era sobrenatural solo en cuanto *al modo*, porque aun sin revelacion divina, Adan, con el desarrollo progresivo de su razon los hubiera podido adquirir, y solo el modo de adquirirlos por revelacion divina era sobrenatural; al contrario, el conocimiento de los segundos, era absoluta é intrínsecamente sobrenatural, porque no los pudo en manera alguna obtener sino por revelacion.”

(1) Balmes. — (2) El R. P. Mendive S. J.

Así habla el insigne P. Mendive, y yo siguiendo sus ilustres huellas, creo que si bien Adan pudo por el desarrollo progresivo de su razon hallar el idioma, agradó á la sabiduria y bondad divina revelárselo; y que así como en Adan procedió por creacion y en los demás hombres por generacion, así respecto de la palabra procedió por revelacion con el primer hombre, y por tradicion con los demás.

Empero, aquí, Señores, tropezamos con un precioso chiste del pedagogo impío; él dice con burlona risa: "¡la revelacion, ¡oh! la revelacion! ¡pues qué? ¡Dios se puso á dar cátedra de gramática á Adan y Eva.....?" Confieso con toda ingenuidad que nada de gracia y sí mucho de tontería encuentro en la anterior bufonada. Pero ello es que al impío agrádale con extremo, y la repite con ocasion ó sin ella, y suelta, al decirla, su carcajada volteriana. ¡Dar cátedra el Infinito! ¡ah señores! ¡cuánto debemos al catolicismo que nos abre otros horizontes á donde no alcanzan ni el menguado pensar ni el súcio sentir de los incrédulos! Llamar *cátedra* de dómine á la ciencia infusa, solo puede hacerlo quien como el cerdo engorda sin mirar al cielo.

¿Pues acaso el padre de familias para comunicar á sus hijos la palabra se pone á darles cátedra? ¿No los niños aprenden la palabra *tráidita* en las acciones de sus padres y en las frases que éstos emplean para expresar sus necesidades? ¿Qué padre, qué madre de familia se han puesto á enseñar el lenguaje á sus hijos, como un ridículo dómine de aldea?

Pero los argumentos del impío son siempre tan extravagantes así. Al escuchar sus blasfemos discursos, ganas dan de apostrofarlos, como lo hizo el Sr. D. Manuel Perez Salazar en una de sus mejores traducciones poéticas.

“¡Callad, no blasfemeis; que la palabra  
Y el noble pensamiento  
El Hacedor Supremo no dió al hombre,  
Porque insultase audaz su augusto nombre  
Maldiciendo de su obra y de su intento!”

La palabra, pues, es un don de Dios, pero como todos sus dones naturales exige *Él* mismo de nosotros que lo cultivemos para que dé mayores frutos. El sábio y el labriego expresan con ja palabra su pensamiento, pero no los dos del mismo modo.

Decid si seria posible á un palurdo expresar lo que Lope de Vega en su soneto, tenido quizá con razon como el mejor del habla castellana, expresaba al dirigirse á Nuestro Señor Jesucristo y decirle:

¿Qué has visto en mí que mi amistad procuras?  
¿Qué interés se te sigue, Jesus mio,  
Que á mis puertas, cubierto de rocío  
Pasas las noches del invierno oscuras?  
¡Oh cuánto fueron mis entrañas duras  
Pues no te abrí! ¡qué torpe desvarío!  
¡Si de mi ingratitud el hielo frio  
Pasmó las llagas de tus plantas puras!  
¿Cuántas veces mi ángel me decia:  
“Alma, asómate ahora á la ventana  
Verás con cuanto amor entrar porfia!”  
Y cuántas ¡hermosura soberana!  
“Mañana le abriremos,” respondia  
Para lo mismo responder mañana!

¡Ah Señores! Solo con lágrimas se puede expresar mejor el sentimiento.....pero es el caso que el soneto anterior arranca lágrimas!

Jóvenes seminaristas; ya veis de qué galas puede la literatura revestir un levantado pensamiento. A las alturas do está el soneto que acabo de recitaros solo puede osar el vuelo de las águilas; pero vosotros las alcanzareis ejercitando vuestras alas con el estudio, con la constante lectura de los clásicos españoles y mexicanos, y sobre todo no creyéndooos ya ni poetas ni escritores á los primeros pasos que deis por un sendero no tan llano como muchos se figuran.

Jóvenes seminaristas; vais á dar vuestros primeros pasos por gloriosa vía. Nosotros, las generaciones que se van, no tendremos tiempo de aplaudiros; pero os aplaudirán los siglos venideros.

DICE.

Lic. Francisco Flores Alatorre.

Discurso pronunciado por el Illmo.  
Señor Obispo, Lic. Don José María  
Mora y Daza.

Jóvenes Seminaristas.

Cumpliendo con las prevenciones de los Estatutos de la Academia Teojurista de nuestro Seminario, celebramos esta Velada literaria, con motivo de la solemnidad del presente día, consagrada á Sto. Tomás de Aquino, al grande ingenio del siglo trece, al que tambien se le llama el Angel de las escuelas. ¿Quién no conoce la vasta ciencia y la profunda sabiduría de tan insigne Doctor? Él abarcó, por decirlo así, todos los ramos del saber humano: él penetró en el Santuario de las ciencias filosóficas y teológicas, legando á la posteridad un tesoro inmenso en sus magníficas obras.

Los ideologistas modernos se vanaglorían de haber inventado una ciencia nueva. En las obras de Sto. Tomás se encuentra la verdadera ideología, notable por las ideas, por las definiciones de la verdad, y por los principios que desarrolla. Los autores de Derecho natural han ido á beber en la Suma, como en clarísima fuente las doctrinas de la justicia y de la equidad. Admira la consonancia que hay entre las doctrinas del Santo, y las Decretales de los Romanos Pontífices. Mucho mas debe llamar nuestra atención ver sus profundos conocimientos en la Física. En la anterior velada, se dió lectura á una disertacion sobre los fenómenos de la luz: allí vemos que Sto. Tomás se adelantó á su siglo, dejando muy atrás á Newton y á los modernos físicos. Él tambien cultivó la poesía: ahí están los himnos que reza la Iglesia en la festividad del Santísimo Sacramento, ellos están llenos de la poesía mas tierna y sentimental. El Conde de Maistre al hablar de Sto. Tomás, nos dice que brilló en su siglo como un poeta distinguido.

Con razon N. S. P. el Sr. Leon XIII, en una de sus Encíclicas ha recomendado á los Seminaristas el estudio de las obras

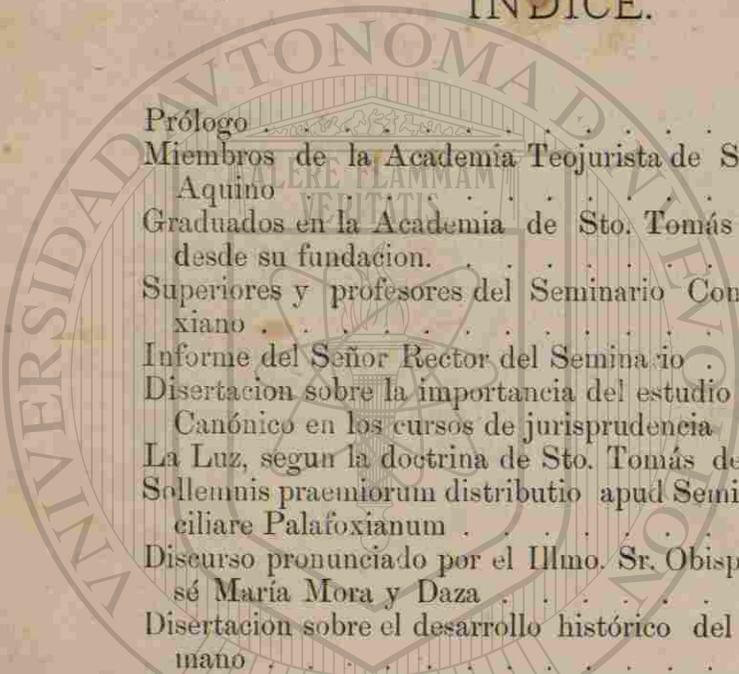
de Sto. Tomás y yo veo con satisfaccion que en mi Seminario en el estudio de la teología sirve de texto la Suma. Jóvenes Seminaristas, en esta noche en que tengo el gusto de hallarme en medio de vosotros, yo os recomiendo que no dejeis de la mano el estudio de las obras del gran sábio. Os diré con Horacio; *Nocturna versate manu, versate diurna.*

Cuando vosotros los que estais avocados á recibir las órdenes sagradas, salgais de este vuestro Colegio á ejercer el santo ministerio, en esas magníficas obras encontrareis la solucion de vuestras dudas, la resolucion de los casos mas difíciles, y tambien encontrareis en ellas materia para vuestras predicaciones.

Felicito al Sr. Rector y á los Sres. Catedráticos de mi Seminario por sus adelantos, así en la parte literaria como en la religiosa: felicito igualmente al Sr. Prefecto de estudios y á los Sres. Sócios de la Academia Teojurista por el buen éxito de sus trabajos, y por último doy la enhorabuena á los dos Oradores por el tino y acierto con que desempeñaron su cometido.

INDICE.

Prólogo . . . . .	3
Miembros de la Academia Teojurista de Sto. Tomás de Aquino . . . . .	5
Graduados en la Academia de Sto. Tomás de Aquino, desde su fundacion. . . . .	6
Superiores y profesores del Seminario Conciliar Palafoxiano . . . . .	6
Informe del Señor Rector del Seminario . . . . .	9
Disertacion sobre la importancia del estudio del Derecho Canónico en los cursos de jurisprudencia . . . . .	14
La Luz, segun la doctrina de Sto. Tomás de Aquino. . . . .	23
Sollemnis praemiorum distributio apud Seminarium Conciliare Palafoxianum . . . . .	39
Discurso pronunciado por el Illmo. Sr. Obispo Lic. D. José María Mora y Daza . . . . .	52
Disertacion sobre el desarrollo histórico del Derecho Romano . . . . .	56
Discurso sobre la utilidad de las bellas letras. . . . .	75
Discurso pronunciado por el Illmo. Sr. Obispo Lic. D. José María Mora y Daza . . . . .	80



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

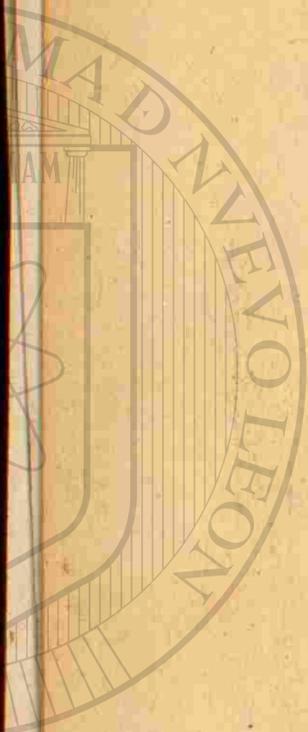
BX895  
A2

136961

AUTOR

JUAN L





JUAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA